

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

---



LOS SALARIOS MINIMOS EN EL NUEVO DERECHO  
ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

LUIS HERNANDEZ RAMIREZ

México, D. F.

1976



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi esposa  
Sra. Evencia Morales de Hernández.  
Con todo cariño.

A mis hijos  
Mateo.  
Erasto.  
Noisés.  
Eather.  
Sofía.  
Ruth.  
Judith.  
Andrea.

A mis respetables maestros que hicieron  
lo posible para encaminarme hacia el lo  
gro de mis aspiraciones.

Al señor General  
HERIBERTO BERRONES PARDO.  
Con todo agradecimiento.

A MIS TIOS:-  
AMPARO  
CELLA, y  
CESAR MORALES CASTAÑO.

Al señor Coronel y Licenciado  
JOSE AGUILAR SALDARA.  
Con la estimación de siempre.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, BAJO LA VALIOSA GUIA DEL SR. LIC. MAXIMILIANO JIMENEZ R. SIENDO DIRECTOR DEL SEMINARIO EL SR. DR. ALBERTO TRUEBA - URBINA.

LOS SALARIOS MINIMOS EN EL NUEVO  
DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO

CAPITULO I.  
LOS SALARIOS.

a).	- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	Pag.	5
b).	- INGLATERRA.....	"	15
c).	- ESPAÑA.....	"	21
d).	- MEXICO.....	"	24

CAPITULO II.

LA CONSTITUCION DE 1917.

e).	- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	"	31
b).	- EL CONGRESO CONSTITUYENTE.....	"	42
c).	- EL ARTICULO 123.....	"	54

CAPITULO III.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

a).	- GENERALIDADES.....	"	63
b).	- LOS SALARIOS MINIMOS.....	"	66
c).	- PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN EL SALARIO.....	"	72
d).	- PROTECCION DEL SALARIO.....	"	76

CAPITULO IV.

LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

a).	- GENERALIDADES.....	"	80
b).	- LOS SALARIOS MINIMOS.....	"	83
c).	- EL SALARIO REMUNERADOR EN RELACION AL SALARIO MINIMO.....	"	86
d).	- PROTECCION DEL SALARIO.....	"	89

CAPITULO V.

LOS SALARIOS MINIMOS EN EL NUEVO  
DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.

a).	- ORGANOS ENCARGADOS DE FIJAR LOS SALARIOS MINIMOS.....	"	97
b).	- NATURALEZA DEL ACTO DE LA COMISION NACIONAL QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS.....	"	102
c).	- EFECTOS JURIDICOS DE LA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS.....		105

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

P R O L O G O .

El problema del desposeído de bienes materiales en todo tiempo ha existido desde la aparición del hombre sobre la faz de la tierra hasta nuestros días, en México, entre las más destacadas reivindicaciones establecidas por la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo, se encuentran los salarios mínimos, como una conquista más de los desposeídos - que carecen completamente de bienes y únicamente viven del producto de su trabajo día, tras día, tienen que acudir a las factorías o bien a las labores agrícolas si son trabajadores del campo con el único fin de ganarse un salario, del cual depende toda su familia la que por desgracia siempre resulta numerosa.

No obstante que nuestra Constitución de -- 1917 estableció en su Artículo 123, Fracción VI "El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, - será el que se considere suficiente, atendiendo a -- las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia", así como las reformas de 1962, por - lo que se refiere a los Salarios Mínimos Profesionales y del Campo, reglamentado por la Nueva Ley Federal del Trabajo de primero de mayo de 1970.

En nuestro país aparecen diariamente a --- nuestra vista, cuadros lamentables en las calles por ejemplo de la Capital y muy especialmente en el llamado cinturón de la miseria, en donde son mas numerosos ya que en este lugar se concentran a vivir los - trabajadores que ganan el salario mínimo, se obser--

van adultos y niños a todas lucas anémicos, descalzos-  
vestidos de andrajos o bien calzados con zapatos que -  
hace mucho tiempo dejaron de serlo, por su mal estado,  
no es extraño que en horas de clases matutinas o ves-  
pertinas, estén las calles llenas, lo que significa --  
que los que se encuentran en edad escolar no acuden a-  
las escuelas a recibir su instrucción primaria, muy a-  
 pesar de que es obligatoria. esto demuestra que el sa-  
lario mínimo que percibe el trabajador en la Capital -  
no es suficiente para alimentarse, vestir, educar y dar-  
sanas diversiones a su familia.

Si nos trasladamos al campo, el cuadro es --  
aterrador cuando se observa y se convive con una fami-  
lia encontramos también niños y adultos anémicos, suc-  
cios desarrajados y analfabetas, lo que indica que aun  
que existen Escuelas Rurales Federales, no acuden a --  
ilustrarse, ¿Motivo? no pueden solventar sus necesida-  
des cotidianas con el jornal que gana el jefe de la fa-  
milia, en estas circunstancias, todos tienen que traba-  
jar, aún los niños de corta edad, quienes se dedican -  
al pastoreo de rebaños ajenos a cambio de esta labor -  
perciben un sueldo mensual, que no alcanza ni para con-  
prarse una muda de ropa, pero aún así prestan sus ser-  
vicios, con el único objeto de tener asegurado el sus-  
tento diario, porque para ellos, eso es suficiente ya-  
que en casa los mas pequeños hay días que con una sola  
tortilla de maiz se pasan el día, he ahí la razón y la  
causa de que nuestro pueblo no esté preparado cultural-  
mente, unos cuantos son los privilegiados que saben --  
leer y escribir y un número muy reducido termina su --  
instrucción primaria, tanto en el campo como en la ciu-  
dad y las familias más numerosas en ocasiones son anal



fabetas.

Esto es prueba indubitable de que los salarios mínimos generales, profesionales y del campo, no son adecuados ni retributivos ya que son insuficientes para satisfacer las necesidades más elementales del trabajador, en todos los aspectos.

Lo que significa que la riqueza mal distribuida continúa en nuestro País y la conquista obtenida con el triunfo de la Revolución Mexicana de 1910, que quedó plasmada en el Artículo 123 Constitucional como una conquista, después de haber costado un millón de vidas de obreros y campesinos ensangrentando el suelo Patrio con sangre de los desheredados, ha sido nulificado por fuerzas oscuras y negativas de toda especie a quienes el pueblo y la historia juzgarán en un tiempo no lejano, ya que el ciclo histórico volverá a repetirse y concretamente triunfará el proletariado y entonces será una realidad el Derecho Social.

Hasta ahora, tanto las Comisiones Especiales Municipales y las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de los Estados, que originalmente, fueron encargados por el Congreso Constituyente para fijar los salarios mínimos, como las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que sustituyeron a los primeros por la reforma del Apartado A del Artículo 123 Constitucional en 1962, no han podido cumplir con el fin que fueron creadas.

## CAPITULO I.

### LOS SALARIOS.

- a).- ANTECEDENTES HISTORICOS.
- b).- INGLATERRA.
- c).- ESPAÑA.
- d).- MEXICO.

## C A P I T U L O I.

### LOS SALARIOS.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS.

Cuando apareció el hombre sobre la tierra hace muchos miles de años, tantos que se pierden en la obscuridad del tiempo, tuvo por fuerza que trabajar, para satisfacer sus primitivas necesidades de subsistencia, su lucha constante contra el medio en que se encontraba, no le daba reposo tanto para sí como para los miembros de su grupo, tenía que repeler las constantes agresiones de grupos extraños para cazar, pescar, o recolectar frutos que generosamente le brindaba la naturaleza, su problema para subsistir no era solo contra grupos antagónicos sino también contra los animales salvajes que abundaban en esta época. Cuando la caza escaseaba así como los otros alimentos, tenía necesidad de emigrar a otros lugares en donde casi siempre había que luchar para desalojar otros grupos, lucha en que no siempre salía vencedor y como consecuencia no conseguía el objeto deseado, luego derrotado y hambriento tenía que sufrir la persecución, en las que había que afrontar un sin número de penalidades, hasta llegar a algún lugar apropiado que le proporcionaba abundante caza, pesca o frutos naturales, no volvía a emigrar sino cuando estos recursos escaseaban o tenía la desgracia de ser desalojado por grupos más fuertes.

Su inteligencia natural superior a los demás seres vivientes que lo rodeaban, quedó demostrado cuando dando un paso hacia el progreso, elaboró las más rudimentarias herramientas, así como sus armas primitivas de piedra como hachas, flechas, lanzas las cuales fueron de pura madera al principio, mas tarde fueron utilizadas puntas de pedernales, con sus armas obtuvo -

con facilidad piezas mayores y una defensa eficaz contra las bestias carniceras que constantemente lo hicieron su víctima, alimentándose con sus despojos.

Al transcurso de esta etapa, el trabajo se desarrolló por el grupo y cada uno de sus miembros desempeñaba actividades laborales rústicas, todo en común, -- con el fin de obtener lo suficiente para alimentarse, -- sin aspirar pago alguno, por lo que no existía el salario, aún no había llegado el tiempo de la explotación -- del hombre por el hombre.

Debido a su desarrollo intelectual y a las experiencias adquiridas en su vida nómada, había descubierto que era posible preparar la tierra para sembrar, cuidar y recolectar los frutos, con ello no solo encontró que era posible la agricultura, sino por necesidad domesticó algunos animales salvajes, que le proporcionaron carne, leche en abundancia, piel para sus vestidos y sandalias, otros animales proporcionaron la lana que también utilizó para cubrir su desnudez.

Teniendo lo necesario para asegurar su alimentación, decidió hacerse sedentario, acabando con esto sus penalidades de nómada, por tal motivo los grupos sociales se transformaron de clanes a tribus y las uniones de varias tribus formaron la federación de tribus, que -- mas tarde dieron origen a las naciones, sus jefes fueron al principio los mas fuertes, posteriormente lo fueron -- los mas sabios.

Desde que se formaron los primeros grupos humanos, el hombre vivió por razón natural o por necesidad, bajo principios de derecho, los que al principio fueron de forma rudimentaria, que al transcurso del tiempo conforme a las necesidades evolucionaron de simples costumbres a reglas morales y religiosas, posteriormente llegaron a ser verdaderas normas de derecho.

Los primeros vestigios de derecho según los -- historiadores, son las leyes de Hamurabi, que gobernó Babilonia mas de dos mil años antes de Cristo, en las que -- se reglamentó el trabajo conocido en este tiempo así como sobre el salario mínimo <sup>1</sup>.

Destacados autores hacen <sup>11</sup> alusión del Faraón -- Egipto Ramsés II, en cuyo reinado en Egipto también se -- preocupó por reglamentar sobre materia laboral y, así cronológicamente, llegamos a encontrarnos con el pueblo Hebreo, cuyo texto escrito no únicamente citan los historiadores sino que está al alcance de todos, la Historia y las leyes de la Nación Israelita ya que se encuentran escritas en la Biblia, en sus diferentes traducciones, éste conjunto de libros constituye la base de las Religiones -- Judaísmo y Cristianismo, ésta última con todas sus ramas. -- En el Antiguo Testamento encontramos los cinco primeros -- libros que se denominan "El pentateuco" que en su orden -- son: El Génesis, Exodo, Levítico, Números y Deuteronomios cuya escritura se le atribuye al Patriarca Moisés ----- (1571-1451 A.C.) <sup>2</sup>:

En el primer libro o sea el Génesis, Capítulo III, Versículo 19 se encuentra la sentencia del Creador -- "Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues polvo eres y en polvo serás tornado" con esto tanto para el Judío como para el Cristiano el deber del hombre es trabajar.

Pero el Sapientísimo Legislador, no solo estableció de que el destino del hombre era trabajar, sino -- también fijó el séptimo día como descanso obligatorio y -- así encontramos en el segundo libro de la Biblia El Exodo Capítulo XX versículos (8 al 11) que dice "8: Acuérdate -- del día del reposo para santificarlo. 9: Seis días trabajarás y harás toda tu obra. 10: Mas en el séptimo día es

1 Guerrero Enquerio Manuel del Derecho del Trabajo 6/a. -- Edición Aumentada, Editorial Porrúa México 1973. Pag.16.

2 Diccionario de la Santa Biblia Editorial Caribe. Apartado 1307. San José Costa Rica. -- Pags. 431 y 433.

Los primeros vestigios de derecho según los -- historiadores, son las leyes de Hamurabi, que gobernó Babilonia mas de dos mil años antes de Cristo, en las que -- se reglamentó el trabajo conocido en este tiempo así como sobre el salario mínimo <sup>1</sup>.

Destacados autores hacen alusión del Faraón -- Egipto Ramsés II, en cuyo reinado en Egipto también se -- preocupó por reglamentar sobre materia laboral y, así cro -- nológicamente, llegamos a encontrarnos con el pueblo He-- breo, cuyo texto escrito no únicamente citan los histo-- rriadores sino que está al alcance de todos, la Historia y las leyes de la Nación Israelita ya que se encuentran es-- critas en la Biblia, en sus diferentes traducciones, éste conjunto de libros constituye la base de las Religiones -- Judaísmo y Cristianismo, ésta última con todas sus ramas.-- En el Antiguo Testamento encontramos los cinco primeros -- libros que se denominan "El pentateuco" que en su orden -- son: El Génesis, Exodo, Levítico, Números y Deuteronomios cuya escritura se le atribuye al Patriarca Moisés ----- (1571-1451 A.C.) <sup>2</sup>:

En el primer libro o sea el Génesis, Capítulo III, Versículo 19 se encuentra la sentencia del Creador -- "Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues polvo eres y en polvo serás tornado" con esto tanto para el Judío como para el Cristiano el de ber del hombre es trabajar.

Pero el Sapientísimo Legislador, no solo esta-- bleció de que el destino del hombre era trabajar, sino -- tambien fijó el séptimo día como descanso obligatorio y -- así encontramos en el segundo libro de la Biblia El Exodo Capítulo XX versículos (8 al 11) que dice "8: Acuérdate -- del día del reposo para santificarlo. 9: Seis días traba -- jarás y harás toda tu obra. 10: Mas en el séptimo día es

1 Guerrero Euquerio Manuel del Derecho del Trabajo 6/a. -- Edición Aumentada. Editorial Porrúa México 1973. Pag.16.

2 Diccionario de la Santa Biblia Editorial Caribe. Aparta-- do 1307. San José Costa Rica.-Pags. 431 y 433.

reposo para Jehová tu Dios, no hagas en él obra alguna - tú ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu criada, - ni tu bestia, ni tu extranjero que está dentro de tus -- puertas. 11: Porque en seis días hizo Jehová los cielos- y la tierra, el mar y todas las cosas que en ellos hay - y reposó en el séptimo día, por tanto Jehová bendijo el - día de reposo y la santificó."<sup>3</sup>

Ahora por lo que respecta al Salario, en el li- bro Quinto o sea el Deuteronomio Capítulo 24 (Versículos 14 y 15), "14: No debes defraudar a un jornalero que - se halle en apuros y pobre, sea de tus hermanos o resi- dentes forasteros que están en tu tierra, dentro de tus- puertas. 15: En su día debes darle el salario, y el sol- no debe ponerse sobre este, porque el se halla en apuros y esta alzando su alma a su salario: para que no clame a Jehová contra tí, y tenga que llegar a ser pecado de par- te tuya."<sup>4</sup>

Creo sinceramente de que de todas las reglas - que registra la historia, ésta es la que continúa conte- niendo todos los principios legales más adelantados de - su época, aunque por su naturaleza religiosa muchos estu- diosos las deshechan, como si los principios tuvieran la culpa de que los guías religiosos jamás se hayan preocu- pado por la correcta aplicación de estas normas. Princi- palmente en la época en que el feudalismo tuvo su auge - en Europa o durante la Colonia en la Nueva España, quí- zás por demasiado religiosos o demasiado santos, como pa- ra que el hombre se preocupe para que se haga efectiva - la aplicación, estos principios tuvieron y tienen hasta- la fecha vigencia en el Pueblo Israelita.

En las normas bíblicas relativas al trabajo, - al descanso hebdomario y al salario, podemos notar que -

3 De Reina Casiodoro. La Santa Biblia, Antigua Versión - 1569, Revisada por Cipriano de Valera 1602, impreso en la Gran Bretaña. Pag. 78.

4 WATCH TOWER BIBLE AND TRAT SOCIETY PENNSILVANIA. Traduc- ción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras. impreso en Estados Unidos de América 1967. Pag. 241.

el descanso del séptimo día, estaba bien fundamentado ya que mucho tiempo después científicamente quedó establecido por personas doctas en medicina, de que cuanto menos-después de cada seis días de trabajo, el ser humano, necesita descansar con el objeto de recuperar sus energías para conservarse en condiciones saludables.

Es curioso contemplar de que no solo el trabajador de Israel sino también el extranjero y los esclavos, tenían que descansar el séptimo día en el Pueblo Israelita, no obstante de que el esclavo era considerado como un objeto y no como un ser humano, también se le concedió su descanso ya que físicamente como humano lo necesitaba y redundaba en perjuicio del dueño si llegaba a morir.

La esclavitud fué conocida en todos los pueblos de la antigüedad, no escapando la magna Grecia y mas tarde la vetusta Roma, lugar que tuvo mayor auge la esclavitud.

No obstante de que los trabajos lo desarrollaban los esclavos, en Roma existió el trabajo libre y el Derecho Romano lo reglamentó, habiendo creado los Contratos Consensuales la "Locatio Conductio" que fueron utilizados en el arrendamiento de una cosa o servicio, estos contratos se perfeccionaban tan solo con el consentimiento de las partes.

La Locatio Conductio REI fué utilizado para el arrendamiento de una cosa que daba una persona llamada arrendador a otra llamada arrendatario.

"La Locatio Conductio Operarum" se utilizaba cuando una persona se comprometía a proporcionar a otros servicios a cambio del pago de una merces, llegaron a --



utilizarse muy poco ya que las personas libres pocas veces prestaban servicios a otras, debido al suyo que alcanzó la esclavitud. Es necesario hacer hincapié de que la Locatio Conductio Operarum, fué un contrato de características propias para trabajadores manuales, habiéndose distinguido de la prestación de servicios de carácter científico o artístico, para esta clase de trabajos el Derecho Romano llegó a establecer el Mandato Remunerado.

Por lo que respecta a los salarios, deberían de pagarse según al acuerdo establecido en el contrato celebrado. En caso de que el trabajo no se llevara a cabo por dolo, culpa grave o leve del patrón, El o sus herederos tenían la obligación de pagar el salario por el tiempo convenido, en caso de buena fé o sea cuando el motivo no era doloso, el Derecho Romano favorecía al Conductor o a sus herederos, en este caso no deberían de pagar el total del tiempo convenido, había que deducir el salario que el obrero había ganado en un trabajo distinto con otro patrón.

Existió también la Locatio Conductio Operis, o sea el Contrato de Obra, es diferente de la Locatio Operarum ya que este se refería a la prestación de un servicio y el Contrato de Obra, no era otra cosa sino el resultado total o terminación de un trabajo. La sanción legal en este contrato en caso de que el trabajo no se llevaba a cabo por fuerza mayor tanto el patrón como el trabajador tenían que soportar daños y perjuicios, el trabajador no respondía el monto de la pérdida del material, solamente no obtenía ningún pago de salario.<sup>5</sup>

Con esto se alcanza a comprender de que el Derecho Romano, a pesar de que la base de la economía del Pueblo Romano, descansaba en el trabajo de los esclavos cuidó de proteger el salario de sus ciudadanos que prestaban sus servicios a otros.

<sup>5</sup> Floris Margadant's Guillermo, Derecho Romano, Editorial Stylo 1960. Pags. 402 y 403.

Durante la Edad Media, tuvieron origen y se desarrollaron las Organizaciones llamadas Corporaciones- que las integraban los trabajadores libres; de acuerdo - con sus especialidades, oficios y profesiones, las corporaciones estuvieron integradas por un número determinado de talleres, estos tenían por dueño a un maestro, en el oficio o artesanía, cada taller tenía como trabajadores- uno o dos oficiales con uno o más aprendices, según la - importancia del taller.

El Órgano principal de las corporaciones lo -- fué el Consejo de Maestros, integrada por los maestros - que tenían la categoría de dueños de talleres, ellos con trolaban por medio de este órgano la producción, además- fijaban precios de la producción, y acordaban la apertura de nuevos talleres, así como la expulsión de los miembros de la corporación cuando estos violaban los reglamentos dictados por el propio Consejo, tanto los oficiales como los aprendices estaban sujetos totalmente al patrón y, una representación que los protegiera nunca pudieron tener en la Edad Media sino mucho tiempo después.

En el transcurso de este tiempo el trabajador- prestaba sus servicios a cambio de un jornal o bien era remunerado por unidad de obra, el pago siempre fué por lo general raquíutico y por lo consiguiente no llegó a satisfacer las necesidades del obrero, en lo más mínimo.

Aunque al principio fueron las corporaciones-- un órgano integrado por maestros que eran dueños de talleres, posteriormente surgieron asociaciones exclusivas de oficiales y aprendices para defender sus derechos, en frentándose en esa forma al Consejo de Maestros.

Existieron las Corporaciones hasta que fueron prohibidas por el Edicto Turgot en el año 1776, poste---

riormente resurgieron y con la Ley Chapelier del 14 y 17 de julio de 1791, quedaron definitivamente erradicadas, pues esta ley prohibió las corporaciones estableciendo a cambio y en forma definitiva la libertad de trabajo.

Con la toma de la Bastilla, acto que inició la Revolución Francesa de 1789, culminando con la promulgación de los principios fundamentales y universales de -- los derechos humanos y del ciudadano, fue el inicio del Liberalismo, destacándose Juan Jacobo Rousseau, como uno de los principales exponentes de este movimiento. y pensamiento central, los hombres son por naturaleza libres e iguales, no obstante esto, la mayor parte de los seres humanos se encuentran encadenados, pero hubo una época -- en que la historia de la humanidad, cuando los hombres vivieron en el estado de naturaleza, esto es, de acuerdo con el principio de igualdad de derechos; no existía ningún poder sobre ellos, menos el dominio del hombre que derivara del hombre mismo, pues la libertad y la igualdad eran los únicos principios que regían sus relaciones sociales.

Esta situación desapareció cuando por primera vez fue creada y aprobada la propiedad privada en el seno de la sociedad primitiva, pues en el momento en que -- el hombre se apropió e hizo saber a los demás "esto me pertenece"<sup>6</sup> excluyó de uso y goce de la cosa a los demás miembros de su grupo, afirma Rousseau que desde ese momento se perdieron la libertad y la igualdad.

Esta época se caracterizó por considerar el -- trabajo como una mercancía cuyo valor estaba sujeto a la ley de la oferta y la demanda, surgió la Escuela Fisiocrática, que se oponía a toda reglamentación entre el Ca

<sup>6</sup> Rousseau Juan Jacobo El Contrato Social o Principio de Derecho Político. Editorial Porrúa, S.A. MEXICO 1974 - "SEPAN CUANTOS" NÚM. 113. Pag. 129 segunda columna.

pital y el trabajo, formulado por Quezney, entró en vigor el principio dejar hacer, dejar pasar<sup>7</sup>.

Fué precisamente el capital y la invención de las máquinas que fueron utilizadas en la industria, los que dieron como resultado el desarrollo fabril y juntamente con el avance que tuvieron los transportes y vías de comunicación, dieron como consecuencia la transformación en el aspecto económico, laboral y político de la sociedad inglesa.

Con el Mercantilismo Inglés surgió una acción niveladora que ejerce en las clases sociales una influencia decisiva, ya que los nobles perdieron su gran fuerza política, así como económica, y se pusieron al servicio del rey, ingresando en la milicia, en el servicio diplomático o bien en la administración; siendo sustituidos por nuevos nobles, que fueron los individuos que tenían los medios suficientes para comprar títulos de nobleza o bien los mas altos cargos oficiales.

Los burgueses quedaron convertidos en una clase dominante, banqueros, accionistas que dominaron el mundo de los negocios, fueron quienes integraron la alta burguesía.

La burguesía media la constituían los propietarios de industrias, profesionistas titulados; abogados, artistas, médicos, etc., quienes habían llegado a un distinguido grado de dignidad, en cuando a la pequeña burguesía, la formaban los antiguos maestros, los artesanos y pequeños propietarios.

Los que vivían única y exclusivamente del producto de su trabajo o de su jornal, estos últimos trabajadores agrícolas, con salarios de hambre y miseria siguie-

<sup>7</sup> Gonnard René, Historia de las Doctrinas Económicas. M.- Aguilar Editor. Editorial STYLO. 1948. Pag. 206.

ron marginados sin ninguna mejora, siempre pobres y miserables, explotados con toda la intensidad de que es capaz el capitalismo.

El resultado inmediato de la revolución mercantil fué tener el campo preparado para el advenimiento de una revolución industrial vigorosa, por la acumulación de capital cuyos dueños buscaban constantemente la forma de invertirlo y seguir explotando al trabajador teniéndolo en la miseria.

Las características mas relevantes de la revolución industrial, fueron todas favorables al capital y desastrosas para el trabajador ya que constituyó la fuerza de trabajo de los hombres así como la de los animales, por la energía producida por las distintas máquinas que llegaron a reducir el tiempo aumentando la producción en una forma tan grande que los trabajadores y los patronos nunca habían visto.

I N G L A T E R R A .

Inglaterra fué la cuna de la Revolución Industrial, gracias a los grandes capitales acumulados por sus comerciantes, que fueron invertidos en construir fábricas, adquirir máquinas, así como la adquisición de grandes cantidades de materia prima para elaborar sus productos ya que su territorio guardaba gran reserva -- tanto de mineral así como de carbón de piedra, también tenía un gran mercado no solo interno sino externo con otros países europeos así como sus propias colonias tanto en el Continente Americano como en el Asia.

Como era de esperarse y conforme a la época -- en que esto estaba sucediendo, fué la industria Textil -- la primera en ser mecanizada, debido a la gran demanda de telas de algodón, fenómeno que obligó a los industriales que se dedicaban a explotar esta industria a -- producir en grandes cantidades, alentados e impulsados -- con los inventos mecánicos aplicados a esta industria, -- hicieron factible la sustitución de los antiguos procedimientos de la manufactura a mano, obteniendo por medio de la mecanización una producción que fué capaz de -- satisfacer su inmenso mercado.

Es importante mencionar que las primeras máquinas en la industria textil, lo fueron una hiladora -- mecánica inventada por James Hargreves (1764) así como una cardadora, las cuales sirvieron de base a las modernas máquinas, estas aumentaron la producción del hilo e hicieron necesario buscar la forma de tejer y cardar -- con mayor rapidez que con el telar de mano, esto se logró cuando Richard Arkwright construyó el primer telar -- mecánico movido por fuerza hidráulica en 1771.

La nascente industria requería para su desarrollo de una fuerza o energía mas segura y constante --

que el aire y el agua que eran las usadas hasta entonces, pronto se vieron coronados los esfuerzos de los inventores al contribuir James Watt (1785) con su máquina de vapor capaz de producir la fuerza motriz necesaria para las máquinas de tejer e hilar.<sup>8</sup>

Con esto terminó la manufactura doméstica, ya que debido a la demanda y el rendimiento que reportaban las máquinas en la producción, dieron como consecuencia la construcción de grandes fábricas con máquinas muy -- costosas, lo que no fué problema para los capitalistas -- que contaban con los medios suficientes para efectuar -- inversiones de grandes capitales para fundar grandes -- centros de producción hasta entonces conocidas.

La industrialización cambió por completo el -- sistema tradicional de trabajo, los pequeños talleres -- fueron desapareciendo poco a poco hasta que por comple -- to desaparecieron y los trabajadores se vieron obliga -- dos a abandonar sus casas y sus rústicas herramientas, -- para pedir trabajo al patrón y convertirse en manipula -- dores de las máquinas de las flamantes fábricas, per -- diendo así, su independencia pasando a depender comple -- tamente del patrón.

Con las nuevas técnicas surgió la división -- del trabajo, transformándose con ello el proceso acos -- turbado en la manufactura de los productos, elaborando partes del todo, a diferencia de los pequeños talleres -- en donde un solo hombre fabricaba totalmente un objeto -- en cambio en las nuevas fábricas, estos artículos pasa -- ban por muchas manos y a través de máquinas especiales, -- destinadas a las distintas fases de la elaboración del -- producto, el cual mejoró en calidad así como en canti -- dad, pues el obrero adquirió especialidad en el manejo --

<sup>8</sup> T.S. Ashton, La Revolución Industrial, Breviarios 25 -- del Fondo de Cultura Económica, traducción de -- Francisco Cuevas Cancino. Sexta reimpresión Méxi -- co 1975. Pags. 86, 88 y 90.

de una sola máquina que únicamente efectuaba una parte del trabajo total.

Los salarios durante esta etapa fueron de hambre, debido a que el trabajador fué desplazado por las máquinas y, estos estaban dispuestos a percibir los salarios mas bajos para poder subsistir; pero no solo los salarios eran raquíuticos e insuficientes sino también - las mismas condiciones de trabajo, en las fábricas los obreros trabajaban apiñados en recintos insalubres, las viviendas construidas por los patrones para los trabajadores, eran frías e incómodas, verdaderas pocilgas.

Si los patrones se encontraban felices por -- sus desorbitantes ganancias, en cambio permanecían sin ningún interés ante los grandes problemas económicos de sus trabajadores, para no reducir sus ganancias a beneficio del obrero, mejorando los salarios, condiciones de trabajo o bien proporcionando mejores habitaciones.

Estas condiciones de trabajo, así como los intentos de los antiguos artesanos y obreros de las industrias domésticas, que fueron desplazados por las máquinas, decidieron destruir éstas y quemar las fábricas, pero esta actitud no era simple capricho, sino la inquietud que el obrero sentía en sí mismo su deseo de obtener en alguna forma un trato más humano en el trabajo y un salario mayor para satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia para proteger las fábricas y la maquinaria de la destrucción, el Parlamento dictó la primera ley contra los asaltos a las instalaciones fabriles en el año de 1769, con esta ley el Estado --- principió a proteger al capital, pero no se dedicó a investigiar la razón que los trabajadores tenían al asumir esta actitud destructora.



Posteriormente a estos actos violentos surgió el movimiento llamado luddista encabezada por Nedd Ludd el cual tomó fuerza e hizo temblar a la sociedad inglesa, por las grandes repercusiones que tuvo en todos los estratos sociales, viéndose presionado y obligado por los capitalistas el Parlamento Inglés, dictó una segunda ley en 1812, en la que se estableció la pena de muerte a los individuos que llegaran a destruir máquinas y fábricas.

Las masas obreras se dieron cuenta que por medio de la destrucción de las máquinas, no obtenían ningún beneficio sino al contrario muchos de sus líderes fueron ahorcados, además de que la lucha no debería dirigirse contra las máquinas sino con los dueños que las habían transformado en instrumentos de explotación, esto es en contra de los capitalistas, quienes deberían ser obligados a proporcionar salarios justos y horarios mas humanitarios de trabajo.

Como las condiciones miserables en que vivían los trabajadores, no mejoraban, sino al contrario seguían igual o un poco peor, iniciaron una lucha abierta con el objeto de obtener el reconocimiento de los sindicatos TRADE UNIONS, através de luchas constantes a costa de sangre y aún de muchas vidas obreras, obtuvieron por fin en 1824, que el Parlamento Inglés, reconociera legalmente, la libertad de asociaciones obreras, formando nuevas uniones obreras.

Las ideas de Robert Owen debido a las condiciones miserables en que continuaban viviendo los trabajadores, al ser difundida unificó al proletariado inglés en un solo frente, dando como resultado la llamada guerra Cartista, esta dió comienzo el día 4 de febrero de 1839, al organizarse en la Ciudad de Londres, la Convención Cartista, con cincuenta y tres delegados obre-

ros, a pesar de la unificación que existía comparado -- con tiempos pretéritos, surgieron inmediatamente divi-- siones entre el Partido de la Fuerza Moral y los Parti-- darios de la Fuerza Física, el primer partido menciona-- do era de los moderados, cuyo lema era "educación y no-- violencia, que es lo que el pueblo necesita", en cambio los miembros del segundo partido, tenían una conciencia de lucha de clases bien definida y por lo consiguiente-- eran partidarios de una táctica revolucionaria por me-- dio de la violencia.

La división existente entre los dirigentes de los trabajadores, esto no fue obstáculo para que los -- convencionistas llegaran a un acuerdo para emitir la -- primera carta dirigida al Parlamento, documento de ca-- rácter puramente político. Como resultado la nobleza y la burguesía hicieron frente común, hostilizando a los-- Cartistas, quienes se vieron obligados a trasladarse a-- Birmingham, lugar en donde sí surgieron varios motines-- al tenerse conocimiento de que el Parlamento formado -- por nobles y burgueses desechó las peticiones, las pro-- testas fueron reprimidas con mucha dureza.

Los Cartistas en lugar de intimidarse, no que-- daron conformes con la actitud hostil del Parlamento y-- obligados por las penurias en que atravesaban las masas obreras, habían creado conciencia de que era necesario-- cambiar la situación política, para que sus líderes ob-- tuvieran representantes en el Parlamento, y como conse-- cuencia, en el año de 1842, se reunieron una vez más y-- elevaron la segunda carta al Parlamento en la que conte-- nía además del programa político, incluía una exposi-- ción de la situación que privaba en los salarios misera-- bles que el trabajador recibía a cambio de su trabajo - con una jornada que excedía de la resistencia humana, -

se refería además a las malsanas condiciones de las fábricas, también hacía hincapié sobre los numerosos monopolios existentes en ese tiempo.

Con el fin de presionar al Parlamento, los trabajadores organizaron y decretaron una huelga de una magnitud nunca vista, su duración debería de ser de un mes al que nombraron el Mes Santo, la huelga fracasó -- a pesar del apoyo decidido que recibió de los trabajadores.

El deseo y el anhelo de mejorar sus condiciones de vida, obligó a los trabajadores durante la época que nos ocupa seguir adelante respondiendo a los grandes esfuerzos de sus líderes para mantenerlos unidos, sin temor a las persecuciones de que eran objeto, tuvieron el valor suficiente de seguir luchando, alentando a las masas obreras.

Debido a las condiciones paupérrimas en que seguían viviendo los trabajadores y a la tenacidad de sus líderes, nuevamente los Cartistas, a pesar de los fracasos anteriores, nuevamente volvieron a la carga, -- el día 10 de abril de 1848, organizaron un mitin monstruo, el cual fué aniquilado por la fuerza policiaca y militar inglesa, había surgido por primera vez en la -- historia, la forma de cómo el Estado debía de proteger al capital y permitir así la explotación del hombre por el hombre.

Con este desastroso resultado, la burguesía -- y la nobleza de Inglaterra, ahora representada por el -- Estado, había aniquilado el movimiento proletario y como consecuencia, los trabajadores siguieron viviendo en la miseria, hasta muchas décadas después.

ESPAÑA

En tanto Inglaterra y otros países europeos, se preocupaban por su desarrollo industrial, hasta llegar a una cúspide envidiable, España dueña de las minas situadas en sus colonias en el Nuevo Mundo, sobretudo las peruanas y las de Nueva España, que le proporcionaban grandes cantidades de oro y plata, olvidó por este tiempo la industria, pues tenían ante sí, un gran problema por resolver y este era impedir que los metales preciosos que llegaban a su territorio procedentes allende el mar, tanto en la Edad Media así como siglos posteriores, consistió en defender y conservar sus metales preciosos, teniendo por excelencia sus tesoros como base de su poderío y prosperidad dejando a un lado la industrialización del País.

Durante el transcurso de los años 1526 a --- 1627, a pesar de que disponía de riquezas en oro y plata, España tenía que adquirir productos industriales extranjeros, a cambio de su oro el cual sin producir se consumía, presentándose un fenómeno muy característico ya que se redujo la población debido a los emigrantes que se dirigieron a las colonias Americanas, no existía la producción agrícola a nivel de satisfacer las necesidades del Pueblo Español, "únicamente existían rebaños de carneros que invadían los poblados la industria no existía, el comercio estaba en manos de extranjeros,"<sup>9</sup> había un hambre aguda en todo el País, de tal manera de que hasta las clases elevadas vivían con privaciones por falta de agricultura, como consecuencia, los trabajadores con esta situación que privaba en el Pueblo Español, no tuvieron forma alguna de unificarse para reclamar sus derechos ya que el trabajo escaseaba.

---

9 Gonnard René, Historia de las Doctrinas Económicas. Y. Aguilar Editor. Editorial STYLO. 1948. México. -- Pag. 67.

Posteriormente España no podía depender definitivamente de otros países, dándose cuenta que toda su riqueza salía con suma facilidad de las arcas de la corona, los gobernantes buscaron también la forma de industrializar el País Hispano, aunque no en gran escala como Inglaterra o Francia que eran verdaderas potencias industriales de la época, con ello surgieron obreros -- que lucharon por su reivindicación social, así como para obtener el establecimiento de normas jurídicas conteniendo principios que elevaron el nivel económico de la clase trabajadora.

Aunque al principio la lucha era incapaz de ejercer una influencia decisiva en el soberano, en la Instrucción de Felipe II se establecieron normas jurídicas favoreciendo a los trabajadores peninsulares en --- 1593 "en la que se señaló la jornada diurna máxima de 8 horas y un límite de 47 horas semanales, con pago semanal de los salarios"<sup>10</sup> caso extraordinario en su tiempo en ningún otro país, se vió esta humana y justa disposición aún estando sus obreros mejor organizados y pugnando por la reducción de la jornada de trabajo, alcanzaron las jornadas de ocho horas los trabajadores de casi todos los países hasta en pleno siglo XX, inclusive el trabajador español.

En la Novísima Recopilación está establecido que la jornada de trabajo debía tener la duración de -- sol a sol, esto en la época de su vigencia no era raro puesto que fué el uso común, el trabajador era a todas luces explotado con un salario misérrimo, el horario de trabajo así como el salario estaban sujetos a la imposición de los patrones, al trabajador se le permitía un tiempo mínimo para tomar sus alimentos y el descanso le estaba vedado durante las horas de labores.

<sup>10</sup> Molina Enriquez Alvaro, Legislación Comparada y Teoría General de los Salarios Mínimos Legales U.N.A. - Instituto de Investigaciones Jurídicas, MEXICO, 1969.

Por el apoyo total que los soberanos dieron a los patronos, existieron disposiciones que prohibían a los trabajadores formar asociaciones de carácter sindical para defenderse contra los actos opresores y explotadores del patrón, quien siempre tenía la razón y la justicia.

Las influencias de las conquistas obtenidas por los trabajadores en Inglaterra, Alemania y la vecina Francia, países industrializados y con muy fuertes organizaciones sindicales, llegaron a la Corte Española y aunque pocas luchas realizó el trabajador español sí se reglamentaron a nueve horas la jornada diaria para los trabajadores mineros, cuando las labores debían de realizarse en los subterráneos y en nueve y media horas cuando los trabajos se llevaban a cabo en la superficie.

Ya en pleno siglo XX en 1919, se reglamentó en ocho horas la jornada de trabajo para la construcción y para los trabajadores de la minería bajo la superficie se señaló en siete horas; pero aún con todas las conquistas obtenidas con la reducción de los horarios laborables establecidos, los salarios continuaron siendo insuficientes para cubrir las necesidades de los trabajadores españoles.

M E X I C O .

En materia de salarios no es posible establecer con seguridad la forma en que se pagaba a los trabajadores entre los aztecas, los mayas, tarascos, zapotecas y mixtecas, que formaron las más destacadas organizaciones sociales, las cuales tenían una característica similar, guerreros, nobles, señores, sacerdotes y reyes formaban el grupo privilegiado, sus funciones fueron gobernar así como hacer la guerra y los sacerdotes tenían a cargo los ritos politeístas, el resto del pueblo lo formaban los agricultores, tanemes, comerciantes y artesanos, no faltando los siervos o peones que trabajaban la tierra, así como los esclavos a consecuencia de haber sido derrotados en las guerras, o bien por deudas, quedaban sujetos a un estado de semi esclavitud ya que se diferenciaban de los esclavos de Europa o Asia, puesto que sus hijos nacían libres, o bien durante un determinado tiempo los vencidos quedaban libres recuperando su personalidad, cuando se trataba de esclavos por deudas, al transcurso del tiempo, cuando el patrón consideraba cubierta ésta, recuperaban su libertad, los esclavos entre los pueblos citados nunca fueron objeto de comercio.

Por lo que respecta a los trabajadores libres que también los hubo en el México precolombino, se llevaba a cabo por convenio entre el patrón y el trabajador, el pago de los servicios fue por lo general y casi siempre en especie como maíz, chile, algodón, etc., artículos que en ese tiempo eran de primerísima necesidad que utilizaban para satisfacer sus reducidas necesidades.

No existen antecedentes históricos de que los trabajadores de esta época hayan tenido alguna organiza

ción de carácter laboral, puesto que el número de trabajadores libres, se supone no era muy crecido y sus costumbres ancestrales fueron siempre de equidad y justicia, hasta en nuestros días en las comunidades indígenas, los pagos a los trabajadores se cubren por lo general en especie, rara vez se paga al jornalero con dinero en efectivo.

Con la conquista vino la desdicha para los pueblos indígenas, porque juntamente con los conquistadores, llegó la ambición y la esclavitud refinada conocida en Europa, desapareciendo casi totalmente en los lugares accesibles y de mayor producción agrícola, las costumbres indígenas, remontándose en lugares casi inaccesibles en donde quedan muchos razgos, hasta la fecha, parece mentira que en pleno siglo XX, las leyes vigentes en México no alcanzan aplicarse en los lugares remotos en que moran nuestras comunidades indígenas.

Trescientos años duró la dominación española en la Nueva España, en una forma o en otra los vencidos estuvieron sometidos bajo la voluntad de los conquistadores que les impusieron sus leyes y crearon otras instituciones similares a las de España, también aprovecharon las costumbres e instituciones consuetudinarias de los indígenas.

Aún con la influencia tan valiosa de los Frailes que lograron alcanzar su objetivo, conmoviendo a los Reyes Católicos, lograron de que se expidieran Las Leyes de Indias, para proteger a los habitantes de éste Continente, contra las injusticias que cometían los conquistadores contra los indios, en virtud de que estas leyes regulaban la jornada de trabajo, establecían-



el descanso semanal, el pago de un salario justo y en efectivo, como edad mínima del trabajador doce años, -- fueron las primeras leyes que pretendían establecer estas medidas en la Nueva España, para el bienestar de -- los naturales. Eran verdaderas normas jurídicas que protegían en una forma completa a los naturales de América en contra de la explotación irracional de que eran objeto, como a todas luces eran contrarias a los intereses de los opresores, jamás fueron aplicadas.

Por las constantes intercesiones de los frailes ante los soberanos españoles, hicieron oír su voz, -- logrando que en 1512, se expidieran las leyes conocidas como Leyes de Burgos que reglamentaron y protegieron el trabajo de los indios, estas leyes fueron revisadas en 1518, con el propósito de frenar los abusos constantes de los encomenderos, que tenían a numerosos indios en calidad de encomienda a los que en lugar de enseñarles la doctrina cristiana y educarlos, los ponían a trabajar en sus vastas propiedades, sin salario.

Tantos fueron los abusos que cometieron los -- encomenderos contra los indios, que nuevamente por numerosas quejas de los misioneros y obispos ante el Emperador Carlos V, que éste se vió obligado en muchas ocasiones tratar de solucionar este problema, llegando inclusive a prohibir los repartimientos, en 1542, expidió en Barcelona las "Leyes Nuevas" que contenían la extinción de las encomiendas que existían en la época y prohibieron totalmente nuevas concesiones.

Cuatro años después o sea en 1546, debido a -- la oposición de los intereses creados, que originaron -- un clima violento en todas las Colonias Españolas en --

América, tuvo como consecuencia la modificación de las Nuevas Leyes en Ratiabona y las cosas siguieron iguales o peores que al principio.

Bajo el gobierno del Virrey Don Luis de Velasco, se dictaron normas reglamentando los salarios de los trabajadores que se dedicaban a las siguientes actividades como la minería, edificación, labores del campo, fabricación de artillería, cordelería, con una disposición emitida el 21 de marzo de 1591 en que se ordena el pago de 6 reales a cada uno por semana para los peones y al albañil doblado como se acostumbraba.<sup>11</sup>

A pesar de los muy buenos deseos de los monarcas y virreyes españoles así como de los misioneros y obispos, la situación en la Nueva España, en materia de salarios, durante la colonia nunca fueron justos ni remunerativos, pues como siempre hay dos corrientes dentro de los mismos grupos, tanto en el gobierno político como en el clerical, habían individuos que abusaban de los poderes que ostentaban, imponiéndose ante hombres de recto proceder, como se demuestra en las obras de carácter público o religioso en que se utilizaron trabajadores en forma gratuita de carácter obligatorio, estos trabajos hasta nuestros días se acostumbran en los pequeños municipios y Ejidos, en donde cada ciudadano es obligado a trabajar cuando menos una o dos semanas sin ningún pago, esta costumbre fué heredada directamente de los españoles, ha perjudicado en gran manera a nuestro País, siendo un lastre de siglos y que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la

<sup>11</sup> Molina Enríquez Alvaro, Legislación Comparada y Teoría General de los Salarios Mínimos Legales U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas 1969. Pag.18.

Ley Federal del Trabajo, han sido capaces de desarraigar esta injusticia alentada por las autoridades municipales en las comunidades indígenas, en perjuicio de la clase trabajadora.

Por lo anterior podemos darnos cuenta de que el sistema colonial que nos impuso España, nos heredó -- costumbres que hacen lamentar al que sufre las consecuencias en carne propia, teniéndonos consecuentemente postrados por unas costumbres caducas como un País subdesarrollado.

Volviendo al tiempo de la Colonia encontramos que en 1605, los salarios de los indios que eran ocupados en desherbar las siembras, percibían como pago la cantidad de \$ 1.00 semanal, como se ve este trabajo es del campo, posteriormente los trabajadores que se empleaban en obras de desagüe, se les pagaba cinco reales por semana además se les proporcionaba un almud de maíz que equivale a cinco litros así como chiles, sal y otras provisiones.

Durante el transcurso del siglo XVIII, no mejoraron en ningún aspecto los salarios y la clase trabajadora no pudo obtener ninguna mejora ni prestación social.

Al inicio del siglo XIX, los salarios variaban entre los nueve, doce y dieciocho centavos, llegando a \$ 1.25 por día en regiones mineras que se desarrollaban con prosperidad, pero el promedio general de los jornales en el campo eran de veinticinco centavos.

La situación general del País era la siguiente: un tercio de la población que vivía de su trabajo tenía un ingreso anual de trescientos pesos, los otros

dos tercios (datos de Abad y Queipo) hasta \$ 20.00. Según Humboldt, la entrada anual efectiva era por término medio \$ 52.00 anuales aunque el costo de la vida fisiológica ascendía a \$ 72.00".<sup>12</sup>

Los jornales se pagaban por semanas, los sábados en la tarde o bien los domingos en la mañana, durante la dictadura Porfirista, los hombres ganaban veinticinco centavos por lo general en algunas zonas treinta y siete centavos con ración o sin ella, los muchachos trece y medio a dieciocho, el trabajador durante el tiempo que duró la dictadura de Don Porfirio Díaz vivió en la miseria, jamás pasó por la mente del caudillo oaxaqueño, que el trabajador necesitaba vivir mejor y ser tratado como ser humano y no como bestia de carga, forma en que era tratado por los patrones, tanto en las fábricas como en el agro mexicano, sin ninguna esperanza de redención, alentaba al proletariado, hambreado y vejado, desposeído y explotado; vio llegar el día cinco de octubre de 1910, fecha histórica y de gran trascendencia para el trabajador, en que Don Francisco I. Madero proclamó el Plan de San Luis, el cual en su punto cuarto se prometía mejorar la condición moral material e intelectual del obrero, crear escuelas y talleres así como expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo, acelerando la mexicanización de los ferrocarrileros en todas sus jerarquías.

La Clase trabajadora vió en Madero a un líder redentor y las masas lo apoyaron para llegar al poder, -- después de derrotar al Ejército Federal en Ciudad Juárez; obligando al General Díaz renunciar la Presidencia de la República y tomar el camino del exilio.

---

<sup>12</sup> Zamora Francisco, La Lucha Contra el Salario. Talleres "Artes Gráficas" de José Alvarez Alvarez. México 1967- Pag. 4.

## C A P I T U L O I I .

### LA CONSTITUCION DE 1917.

- a).- ANTECEDENTES HISTORICOS.
- b).- EL CONGRESO CONSTITUYENTE.
- c).- EL ARTICULO 123.

CAPITULO 11.  
LA CONSTITUCION DE 1917.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Antes de que el Congreso Constituyente de Querétaro se reuniera para elaborar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el insigne cura Don José María Morelos y Pavón, verdadero batallador e ideólogo de la Revolución de Independencia, hizo la siguiente recomendación al Congreso de Apatzingán, - "Como la buena ley es superior a todo hombre las que -- dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la injusticia y de tal suerte se aumente el Jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".<sup>13</sup>

También en el histórico Congreso Constituyente de 1856, la voz de Don Ignacio Ramírez "El Nigromante", "reprochó a la Comisión dictaminadora el olvido de los grandes problemas sociales, puso de manifiesto la - miseria y el dolor de los trabajadores, habló del derecho del trabajo a recibir un salario justo -era la idea del art. quinto- y a participar en los beneficios de la producción -es la primera voz histórica en favor de la participación de los trabajadores en las utilidades de-- las empresas- y sugirió que la asamblea se avocara al - conocimiento de la legislación adecuada para resolver - aquellos graves problemas;".<sup>14</sup> Tampoco en esta ocasión fué posible que el Congreso Constituyente elevara a la categoría de Constitucional el derecho del trabajo.

Esto demuestra que tanto en el Congreso de -- Apatzingán, como el Congreso de 1856, aparecen hombres como el gran Morelos y de la talla de Don Ignacio Ramírez, con ideas definidas de justicia social, si en el -

13 De la Cueva Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Editorial Porrúa, S.A. México 1974. Pag. 40.

14 De la Cueva Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Editorial Porrúa, S.A. México 1974. Pag. 41.

Congreso Constituyente de 1856, la mayoría de los Constituyentes hubieran apoyado a "El Nigromante", en la -- Constitución de 1857, por primera vez en la historia -- constitucionalmente se iba a proteger al trabajador contra el capital, por lo que a salario corresponde, no -- fué posible porque en estos días, el liberalismo se encontraba en su apogeo y muy pocos hombres tenían los -- principios tan revolucionarios que invocó Don Ignacio -- Ramírez.

La idea sobre el Derecho Social, afloró con -- una fuerza incontenible en el movimiento revolucionario de 1910, hasta lograr que en la Constitución de 1917, -- los principios sociales fueron elevados a normas constitucionales, llegando a ser en la historia de la humanidad la primera Constitución que contiene en sus normas los derechos sociales, bien sabido es de que la lucha -- revolucionaria no surgió solamente por la situación política en contra de la dictadura porfiriana, sino principios sociales que se propagaban públicamente para --- crear conciencia en el proletariado mexicano, encaminado al mejoramiento económico de los Obreros y Campesinos, como se asienta en el "Programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri, -- Estados Unidos de América, el día primero de julio de -- 1906, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante".<sup>15</sup>

El Porfiriato en tantos años de gobierno, propició la explotación inmisericorde, dando con ello como resultado de que el pueblo estuviera descontento con el viejo gobernante, debido a su actitud tiránica obreros-

<sup>15</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, -- Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1970.- Pag. 3.

campesinos y trabajadores en general se unieron a la lucha para derrocar a Don Porfirio Díaz.

Con el lema "Sufragio Efectivo No Reelección" Madero se enfrentó al Presidente Díaz, quien se dio cuenta de que el pueblo estaba al lado del aspirante a la Presidencia de la República, siendo por esta causa un enemigo peligroso para los científicos, se presionó al candidato del pueblo y, llegando las elecciones resultó victorioso Don Porfirio Díaz, obligando con ello al Señor Madero a lanzar el Plán de San Luis, el cual apareció firmado en San Luis Potosí, el día 5 de octubre de 1910, en el que se señaló el día 20 de noviembre para que el pueblo tomara las armas en contra de la dictadura, en acatamiento del mencionado Plán estalló la revolución como estaba previsto, la que con la toma de Ciudad Juárez unida con la presión popular, hicieron comprender a Don Porfirio Díaz, que el fin de su gobierno no había llegado y renunció al cargo de Presidente de la República, saliendo exiliado a Francia, abordo del Ipiranga con destino antes mencionado.

Con esto había triunfado la Revolución, terminando la primera etapa, se efectuaron elecciones en forma democrática, resultando electos los Señores Francisco I. Madero como Presidente de la República y como Vicepresidente el Licenciado Don José María Pino Suárez, iniciándose una nueva etapa política en el País, con ello nació una esperanza en la clase trabajadora de México, una vez en el poder el Presidente Madero, expidió el Decreto de 13 de diciembre de 1911, creando la Oficina de Trabajo que dependía de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, con el fin de solucionar conflictos obreropatronales.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, -- Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1970. -- Pag.12.



"Por iniciativa Presidencial, se envió a la Cámara de Diputados el Proyecto Ley de 25 de septiembre de 1912, por conducto del Secretario de Hacienda, que creó un impuesto sobre hilazas y tejidos de algodón, para favorecer a los trabajadores textiles, industria que tenía gran desarrollo en este tiempo; en la discusión sobre el Proyecto, se destacaron los diputados Heriberto Jara, Jesús Urueta, José María Lozano, por sus piezas oratorias en apoyo a los obreros, sobre todo el Licenciado José Natividad Macías, por su discurso trascendental en el que define su credo socialista; con la intervención de hombres como los nombrados, decididos revolucionarios, lograron que la mayoría de los integrantes de la Cámara de Diputados aprobara la Ley mencionada. En el corto tiempo que duró el gobierno del Señor Madero, siempre procuró buscar el bienestar del trabajador".<sup>17</sup>

La lucha iniciada por Don Francisco I. Madero como se vé, no solo llevaba como mira apoderarse del poder, como algunos sostienen, también tenía ideas revolucionarias sobre todo favorecer a la clase proletaria, dictando leyes y previendo la forma de reivindicar a los obreros, principios que no dudaron en ningún momento poner en práctica hasta llegar los asesinatos del Presidente Madero y Vicepresidente José María Pino Suárez, quienes hicieron lo posible para obtener el cambio de las cosas a favor de los intereses del pueblo trabajador, no fué así, al consumarse la traición por el General Victoriano Huerta, el día 22 de febrero de 1913.<sup>18</sup>

Al ser asesinados los Señores Presidente y Vicepresidente, no todos los Estados de la República aprobaron la actitud tomada por Don Victoriano Huerta, so-

17 Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970. Pag. 12.

18 Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970. Pag. 22.

bre todo al proclamarse el usurpador Presidente de la República, tanto en Sonora como en Coahuila, en éste Estado, el Gobernador C. Venustiano Carranza, proclamó el Plan de Guadalupe el día 26 de marzo de 1913, en la Hacienda del mismo nombre.<sup>19</sup>

Ya siendo Primer Jefe del Ejército Constitucionalista el Señor Carranza, se trasladó al Estado de Sonora, en donde el día 24 de septiembre de 1913, pronunció un discurso histórico por su contenido, en el Salón de Cabildos de Hermosillo, Son., exponiendo el ideario social de la Revolución Constitucionalista cuya parte importante se dirige al Pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convocaba el Plan de Guadalupe, al obtener la victoria se iniciaría una etapa de protección social a las masas económicamente débiles,<sup>20</sup> prometió la creación de una nueva Constitución, cuya acción benéfica para las masas, nada ni nadie podría evitar, hizo hincapié sobre la falta de leyes favorables al campesino y al obrero, y dijo que éstas serían promulgadas por ellos mismos, pues ellos alcanzarían el triunfo en la lucha reivindicadora que se iniciaba.

Obreros y campesinos, deseaban una vida mejor y respondieron acudiendo en masa al llamado de la Revolución reivindicadora de clases que se iniciaba; surgieron grandes generales que hicieron posible la derrota del Ejército Federal, demostrando una vez más, que los hombres que luchan por la razón y la justicia alcanzan triunfo por el apoyo que reciben del pueblo.

Al resultar victorioso el Ejército Constitucionalista, el General Victoriano Huerta abandonó la Presidencia de la República, saliendo al exilio.

Con este acontecimiento terminó la segunda --

19 Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, -- Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970.- Pag. 22.

20 Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, -- Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970.- Pag. 22.

etapa de la Revolución iniciada en 1910, los revolucionarios se dividieron en tres fracciones<sup>21</sup> unos con Carranza, la División del Norte se desligó del Ejército Constitucionalista y el Ejército Libertador del Sur, - con Emiliano Zapata como caudillo, nunca se sometió a la disciplina ni a los dictados del Primer Jefe Constitucionalista, siguió por su lado combatiendo contra -- los carranzistas, en estas condiciones se encontraban las fuerzas revolucionarias cuando Don Venustiano Carranza convocó a una convención acatando lo establecido en el Plan de Guadalupe: por Decreto de 4 de septiembre de 1914, el día primero de octubre se instaló en la Cámara de Diputados, el día tres, concurrió el -- Señor Carranza e hizo del conocimiento de los congresistas, entre los que se encontraban generales y gobernadores, que tenía diferencias con la División del Norte, hizo notar además que el Gobierno Provisional necesitaba aprobar reformas sociales,<sup>22</sup> como reparto de -- tierras, expropiaciones de éstas por causa de utilidad pública, edificación de escuelas, mercados y pagos semanales de salarios en efectivo a los trabajadores, indemnización por accidentes de trabajo. Debido a que -- surgieron entre los asistentes desacuerdos, fue trasladada la Convención a la Ciudad de Aguascalientes, por considerar a esta Ciudad como neutral, resultando contraproducente esta medida, debido a que la Convención quedó bajo la influencia del General Francisco Villa, quien llegó a desconocer abiertamente la autoridad del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, haciendo que la Convención nombrara Presidente Provisional de -- la República al General Eulalio Gutiérrez,<sup>23</sup> esta decisión de la Convención originó una profunda división entre los revolucionarios dando lugar a una tercera etapa de la Revolución Mexicana, la más sangrienta, el --

<sup>21</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, - Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970- Pag. 23.

<sup>22</sup> Idem. Pag. 23.

<sup>23</sup> Idem. Pag. 24.

General Francisco Villa y el también General Emiliano Zapata se unieron y respaldaron al Presidente Provisional de la Convención, obligando a Don Venustiano Carranza a trasladarse al Puerto de Veracruz.

Con el traslado de los Constitucionalistas, -- quedó libre la Capital de la República de la que se apoderaron los Convencionistas, posteriormente reorganizado el Ejército Constitucionalista y defendiendo los principios del Plan de Guadalupe, reconquistó la Capital y posteriormente en Celaya, arrolló a la poderosa División -- del Norte, descalabro fatal que sufrió el General Francisco Villa,<sup>24</sup> del cual nunca pudo reorganizarse, dándose de hecho la derrota del más fuerte de los opositores del Primer Jefe Constitucionalista.

En tanto el General Emiliano Zapata en el Sur siguió sosteniendo al Presidente Provisional elegido por la Convención de Aguascalientes, el cual se trasladó de la Capital de la República a la Ciudad de Cuernavaca, -- Mor., después a Jojutla y posteriormente a Toluca en donde reconociendo la imposibilidad de sostener su gobierno el General Eulalio Gutiérrez renunció a tan alto cargo, -- quedando dueño de la situación el Constitucionalismo.<sup>25</sup>

A pesar de la derrota del Gobierno de la Convención de Aguascalientes, tuvo un programa político social con miras de mejorar tanto al campesinado como al obrero, tales como destruir los latifundios, establecer la pequeña propiedad, proporcionar tierras a los campesinos, fomentar la agricultura así como fundar escuelas -- agropecuarias; para el bienestar obrero, tenía proyectado expedir leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro a determinado tiempo, reducción de jornadas de

<sup>24</sup> Trusba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970. Pag. 24.

<sup>25</sup> Iden. Pag. 24.

trabajo, establecer la higiene y la seguridad en los -- centros de trabajo, evitar la explotación cruel del pro-  
letariado, así como reconocer los derechos de asoci-  
ción, huelga y boicot, sobre todo prohibir las odiosas  
tiendas de raya tanto en el campo como en las fábricas.<sup>26</sup>

Estos principios nos hacen comprender que to-  
dos los hombres que participaron en la Revolución Mexi-  
cana a pesar de la sed de poder que llegó a apoderarse de  
sus líderes, tenían una idea clara de lo que es la re-  
dención del proletariado que formaba en su mayoría los  
ejércitos revolucionarios, los convencionalistas si lle-  
gan a triunfar sobre el Ejército Constitucionalista, --  
también hubieran triunfado los principios redentores --  
del proletariado.

En concreto estos principios alentaron más al  
Ejército Constitucionalista vencedor al fin, afirmó más  
su propósito de llevar a cabo los principios revolucio-  
narios de redención del desposeído, como quedó demost-  
rado posteriormente, que bajo el poder Constitucionalista  
y alentado por Carrancistas, surgió el Congreso Consti-  
tuyente de 1917, autor de la Constitución Federal del --  
mismo año conteniendo los Artículos 27 y 123 Constitu-  
cionales.

Antes de llegar al Congreso Constituyente, --  
nos encontramos con la publicación de las ediciones del  
Plan de Guadalupe del día 12 de diciembre de 1914, en --  
cuyo Decreto contenía entre otras cosas lo siguiente: --  
expedición de una legislación apropiada para mejorar la  
condición del peón rural, del obrero, del minero y a to-  
das las clases proletarias del País.<sup>27</sup>

Obligados por la edición mencionada, los go-  
bernadores de los Estados en los que llegó a conquistar  
el Constitucionalismo, principiaron en plena revolución

<sup>26</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Pri-  
mera Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1970. Pag. 24.  
<sup>27</sup> Idem. Pag. 24.

expedir leyes en sus respectivas jurisdicciones, numerosos Decretos en los que se señala el salario mínimo y limitando la jornada de trabajo o bien prohibiendo las tiendas de raya, entre los que podemos citar El Decreto del 8 de agosto de 1914, del Gobernador y Comandante Militar de Aguascalientes, en el que se ordenó la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, imponiendo el descanso semanal, además prohibió la reducción de los salarios, El Decreto del 15 de septiembre de 1914, del General Eulalio Gutiérrez siendo Gobernador de San Luis Potosí que fijó los salarios mínimos de setenta y cinco centavos con excepción de los mineros cuyo salario fijó a un peso veinticinco centavos, reduciendo además la jornada de trabajo a nueve horas, El Decreto del 19 de septiembre de 1914, del General Luis F. Domínguez Gobernador de Tabasco, que estableció el salario mínimo en un peso y la jornada máxima de ocho horas, como lo vemos es el primero que estableció la jornada que más tarde recogió el Constituyente en el Artículo 123 de la Constitución de 1917.

Los Estados que legislaron a juicio de muchos autores, lo fueron Jalisco, Veracruz y Yucatán, las leyes de Jalisco; la primera fué expedida por Manuel M. Dieguez, el 2 de septiembre de 1914, consignaron el descanso dominical, el periodo de vacaciones y limitaron la jornada de trabajo a nueve horas, Manuel Aguirre Berlanga expidió el Decreto de 7 de octubre de 1914, consigna los principios de jornada máxima, salarios mínimos en la ciudad y en el campo, proteje a los menores de edad, protección a los trabajadores de riesgos profesionales, obligación del patrón de indemnizar, creó tribunales de trabajo integrandolos por representantes del Estado, de los patrones y de los trabajado-

res, por Decreto de 26 de diciembre de 1915.

En el Estado de Veracruz, el General Cándido-Aguilar, expidió el Decreto de 26 de agosto de 1914, estableciendo las Juntas de Administración Civil, sustituyendo con ellas a las autoridades políticas del Porfiriato, estas juntas eran competentes en conocer y dirimir sobre quejas que se suscitaran entre patrones y obreros, en estos casos debían oír a los representantes de los gremios y sociedades así como al inspector del gobierno. El 19 de octubre de 1914, expidió el Decreto en el cual confirma la competencia de las Juntas de Administración Civil y en el mismo Decreto, limita la jornada de trabajo a nueve horas, el doble pago en labores nocturnas, el descanso obligatorio de los días domingos y fiestas nacionales, así como el jornal mínimo para los jornaleros del campo.

En tanto en el Estado de Yucatán, La Ley del Trabajo de 11 de diciembre de 1915, expedida por el gobierno revolucionario del General Salvador Alvarado, sobrepasa a las demás disposiciones legales, expedidas en otros Estados ya que estableció la huelga como derecho de los trabajadores, el Tribunal de Arbitraje, además en los Artículos 84 y 85 de esta Ley contienen entre otras importantes disposiciones, la Institución del Salario Mínimo, "Artículo 84.-El criterio para fijar el Salario Mínimo deberá ser lo que necesite un individuo de capacidad productiva media, para vivir con su familia y tener ciertas comodidades en alimentación, casa y vestido, dada su condición social, debiendo además estar en circunstancias de practicar las necesarias relaciones que el hombre necesita para elevar su espíritu".

El "Artículo 85.-Se deberá tener presente que

no se trata del salario para sostener la situación actual del trabajo, sino del que se necesita para colocarle en condición mejor de lo que hasta ahora ha vivido.<sup>28</sup>

Todas las disposiciones legales revolucionarias mencionadas en una forma o en otra, tuvieron vigencia real en los Estados de la República en donde se expedieron, siendo por lo consiguiente, antecedentes directos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

---

28 Molina Enríquez Alvaro, Legislación Comparada y Teoría General de los Salarios Mínimos Legales U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas 1969. Pag.18.



EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Las campañas mexicanas aún estaban teñidas en sangre, porque los cañones aún retumbaban con sus truenos, el traquetear de las ametralladoras todavía se escuchaban y la fusilería aún no dejaba de vomitar fuego y muerte en la guerra fratricida, la razón es de que -- aunque derrotado Villa trataba de reorganizarse y el General Emiliano Zapata seguía luchando contra Carranza -- en el Sur, con todo y estas luchas parciales, no fueron suficientes para impedir de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista con su carácter de encargado -- del Poder Ejecutivo, expidiera los Decretos de los días 14 y 19 de septiembre de 1916, en los que se convocaba al pueblo mexicano llevar a cabo elecciones para designar diputados al Congreso Constituyente,<sup>29</sup> con el objeto de incorporar a la Constitución Federal de 1857, las conquistas obtenidas durante la lucha armada.

El Congreso debería sesionar en la Ciudad de Querétaro y sus trabajos deberían iniciarse el día primero de diciembre de 1916.<sup>30</sup>

El día 20 de noviembre de 1916, tuvo lugar la Junta preparatoria con asistencia de varios diputados -- constituyentes, desde luego todos carrancistas, ya que villistas y zapatistas, aún se encontraban luchando contra el Ejército Constitucionalista, claro que está por demás decir de que los diputados eran todos de lo más -- grande del Constitucionalismo, pues el Artículo 4/o. -- del Decreto de 14 de Septiembre de 1916, excluyó tanto a los que ayudaron con las armas en la mano así como -- los que ocuparon empleos públicos en los gobiernos o -- grupos enemigos de los constitucionalistas.

<sup>29</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1970. Pag. 32.  
<sup>30</sup> Ibidem. Pag. 33.

En el Decreto de 19 de septiembre de 1916, se encontraba contenida la convocatoria al pueblo, para -- realizar las elecciones de los diputados al Congreso - Constituyente, en la que se estableció de que los requi-  
sitos para ser considerado ciudadano de los Estados in-  
tegrantes de la Federación, haber residido cuando menos  
seis meses en el territorio, antes de la fecha de las -  
elecciones, así como los que hayan tenido la calidad de  
ciudadanos y vecinos del Estado respectivo en los diez-  
días del cuartelazo de la Ciudadela, siempre que hayah-  
demostrado en forma positiva su adhesión a la causa ---  
Constitucionalista.

La situación en que se encontraba el País, --  
obligó al gobierno de Carranza, acortar el tiempo de re-  
sidencia en un Estado para ser considerado ciudadano y-  
ser electo para diputado al Congreso Constituyente.

Por lo consiguiente no fué todo el Pueblo Me-  
xicano el que intervino en las elecciones para designar  
diputados, pues quedaron eliminados villistas y zapatis-  
tas como los territorios en que se encontraban posesio-  
nados, todos los diputados fueron carrancistas, los más  
recomendables para la plana mayor del constitucionalis-  
mo, pero a pesar de esta medida, más adelante veremos -  
cómo al iniciarse los debates, se dividieron en dos gru-  
pos bien definidos, uno apegado a la idea del Señor Ca-  
rranza, cuyo propósito original era hacer reformas y --  
adiciones a la Constitución de 1857, el grupo opuesto -  
tenía el propósito de redactar y elaborar una nueva ---  
Constitución, que estableciera una vez por todas el De-  
recho Social, logrando imponerse estos últimos por ser-  
más numerosos y además por la decidida influencia que -  
tuvieron posteriormente sobre el primer Jefe, en quien-

despertaron el deseo de llevar a la realidad la protección del proletariado, es de reconocerse el decidido apoyo que dió después el Señor Carranza a este grupo por lo que llevaron a feliz término el propósito de crear una nueva Constitución y no meras reformas a la de 1857.

Llegó el día primero de diciembre de 1916, en que dió principio con sus sesiones el Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro.

Los debates en el Congreso Constituyente -- dieron principio con la asistencia del C. Primer Jefe -- del Constitucionalismo, quien inauguró los trabajos con un discurso, entresacando el Proyecto de Constitución, en el que no figuraban capítulos relativos al Derecho Social, dejando los principios sociales para ser reclamados por medio de Leyes Ordinarias, las que deberían -- ser expedidas por el Poder Legislativo Ordinario, favoreciendo al obrero por lo que respecta a las horas de duración de las jornadas de trabajo, responsabilidades de -- los patrones en casos de accidentes, seguros para garantizar al trabajador en sus enfermedades y vejez, así como el establecimiento del salario mínimo para cubrir las necesidades del trabajador y familia, normas que en forma general mejoren al obrero.

Los diputados se dividieron como expusimos -- antes, siendo la mayoría los Jacobinos que integraban el grupo que deseaba crear una nueva Constitución y una minoría los llamados renovadores, que se adhirieron totalmente al Proyecto presentado por el Señor Carranza.

Entre los Jacobinos se encontraban obreristas destacados como el General Heriberto Jara, el de -- igual jerarquía Francisco Mújica, los Señores Luis J. --

Monzón, Pastor Rouaix, Luis Espinosa, Hector Victoria y muchos más.

El segundo grupo se encontraba encabezado por los señores José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas, - quienes elaboraron el Proyecto presentado por el C. Primer Jefe, es lógico que tenían que defender sus propios puntos de vista y además como juristas que eran, no querían alterar la forma tradicional y doctrinal en que se fundaban las elaboraciones de las Constituciones existentes en esa época.

Los diputados con ideas sociales dominaron la Asamblea, llegándose a notar esto por la mayoría de votos que alcanzaron al designar la comisión de Constitución, que integraron los Señores Enrique Colunga, Francisco J. Mújica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román, esta Comisión influyó en forma definitiva, para que el Proyecto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, fuera rechazado, surgiendo en cambio la idea firme de que la conquista obtenida en los campos de batalla por el proletariado mexicano, quedara incluida en la --- Constitución, como se verá mas adelante el desarrollo de los debates se llevaron en forma acalorada al discutirse sobre la materia laboral.

Con la lectura del Proyecto Constitucional, se inició la sesión del día 16 de diciembre de 1917, las innovaciones que contenía entre otras prohibía el convenio en el que el hombre renunciara temporalmente o bien en forma permanente el ejercicio de determinada profesión, industria o comercio y lo que limitaba a un año el plazo de duración de los contratos de trabajo y sin menoscabo de derechos políticos ni civiles.

Durante la discusión sobre el Artículo 5/o. --

los diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara y demás integrantes de la diputación de Veracruz presentaron una moción en que se propuso se incluyeran, limitación de la jornada en ocho horas diarias, igualdad en los salarios, indemnización por accidentes de trabajo, descanso semanal así como reglamentar el trabajo nocturno de las mujeres y niños, la diputación de Yucatán hizo lo propio pidiendo la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

La Comisión de Constitución a la que se turnaron las mociones, devolvió adicionada la ponencia de los diputados veracruzanos, en la forma siguiente "la jornada máxima no excederá de ocho horas aunque ésta haya sido impuesta por sentencia judicial, queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres, se establece como obligación el descanso hebdomario".

Al ser leído el Artículo 5/o. aún adicionado, no llegó a satisfacer a los congresistas, pues algunos querían que en este artículo se establecieran todas las garantías sociales, y otros que no admitían la alteración de la forma clásica de las constituciones hasta entonces conocidas, el primer grupo estaba integrado por personas que no conocían el Derecho, no sabían, ni habían tenido la oportunidad de ser instruidos en aulas universitarias, entre ellos se encontraban no pocos obreros, cuya preparación intelectual era poca, únicamente tenían la experiencia del trato que habían recibido en las fábricas y en los surcos, injusticias que no podían olvidar tan fácilmente. El grupo renovador minoritario estaba compuesto por jurisconsultos, hombres instruidos y doctos en Derecho, estos conocían a la perfección la estructura clásica de una Constitución, no es de que se --

opusieran a las adiciones radicales sobre derecho del --  
trabajo, sino que para ellos, debería éste ser expedido--  
por el Poder legislativo ordinario sería el encargado pa--  
ra expedir leyes ordinarias de la materia, era un anate--  
ma a iterar la forma tradicional.

El día 26 de diciembre de 1916, se inició la --  
sesión con la lectura del Artículo 5/o., adicionado, ter--  
minada la exposición principiaron los debates, el primer  
orador lo fué Don Fernando de Lizardi, Profesor de Dere--  
cho Público de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de--  
la Universidad Nacional Autónoma de México, como era na--  
tural defendió la forma tradicional.

Entre los catorce oradores inscritos únicamen--  
te haremos mención de las exposiciones más destacadas --  
que influyeron decididamente en la elaboración de nues--  
tro Artículo 123 Constitucional.

Tocó su turno al General Heriberto Jara, quien  
pronunció un discurso en que fundamentó las razones por--  
las que urgía de que se considerara en los Articulados --  
Constitucionales, los derechos del trabajador, entre ---  
otras cosas dijo: "Fues bien los jurisconsultos, los tra--  
tadistas, las eminencias en general en materia de legis--  
lación, probablemente encuentre hasta ridícula esta pro--  
posición, ¿Cómo va a consignarse en una Constitución la--  
jornada máxima de trabajo?, ¿Cómo se va a señalar allí --  
que el individuo no debe trabajar mas que ocho horas al --  
día?, eso es imposible según ellos, eso según ellos per--  
tenece a la reglamentación de las leyes, pero, precisa--  
mente, señores esa tendencia, esta teoría, ¿Que ha he---  
cho? Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia,  
tan buena, haya resultado, como le llamaban los señores --  
científicos, un traje de luces para el pueblo mexicano, --

porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. - Se dejaron consignados a los principios generales, y --- allí concluyó todo después ¿Quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidar y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengán a hacer tal o cual forma. De allí ha venido que no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro".<sup>31</sup> Se refirió además a la nulidad del derecho del voto de los obreros, debido a la presión que los patronos ejercían sobre ellos cuando el candidato no estaba de acuerdo con la explotación existente explicando que sin libertad económica no habría nunca libertad política, además abordó la deficiencia de la instrucción por el excesivo trabajo, pues el trabajador salía de sus labores, completamente rendido sin deseos de leer un libro para ilustrarse sobre sus derechos, en --- otra parte de su exposición dijo "La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos y para esto es necesario votar por leyes eficaces aún cuando esas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajan perfectamente en una Constitución. ¿Quién ha hecho la Constitución? Un humano o humanos, no podemos agregar algo al laconismo de esa Constitución que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si --- costase a mil francos cada palabra su transmisión; nó señores, yo estimo que es mas noble sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad: salgamos un poco de --- ese molde estrecho en que quieren encerrarla: rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que --

<sup>31</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970. Pag. 41.

han pasado sobre la humanidad, porque señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro. Vemos Códigos y más Códigos y resulta que cada vez estamos más confusos en la vida; que cada vez encontramos menos el camino de la verdadera salvación". Se nota que el Diputado Constituyente y General Heriberto Jara, conocía a fondo la situación risera del trabajador, porque conmovido exhortó a los demás diputados hacer causa común, en insistir de que el Derecho Laboral quedara establecido en la Constitución, al exclamar "así pues señores diputados, en el caso que la mayoría esté inconforme con lo relativo a esos servicios obligatorios que se señala a los abogados, yo estimaría que se votasen por separado las proposiciones que contiene el dictámen y al salir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos, desgraciados que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo y que tienen sus ojos fijos en nosotros para su salvación".<sup>32</sup>

Con estas palabras, del General Heriberto Jara expuso a fondo el problema del trabajador y de una vez - por todas sus palabras causaron un gran impacto sobre -- los dos grupos, fortaleciendo a los Jacobinos y minando la postura de los renovadores.

Tocó hacer uso de la palabra al Diputado Hector Victoria, quien formaba parte del grupo de diputados que representaba al Estado de Yucatán, de extracción --- obrera, con pleno conocimiento del trato inhumano e injusto a que se encontraban sujetos los de su clase, reconociendo su poca preparación, principió disculpándose de antemano por los errores de su exposición, se refirió -- con mucho acierto, que en el proyecto de reforma las libertades públicas, lamentó porque el proyecto del Primer

<sup>32</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970. Pags. - 43 y 44.



Jefe del Ejército Constitucionalista no consideraba el problema obrero a fondo, también las adiciones del Artículo 5/o. eran incompletas, deberían de fijar las bases constitucionales para que los Estados pudieran legislar en materia laboral, propuso concretamente, que el Artículo 5/o. debería establecer la jornada máxima de ocho horas, salarios mínimos, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación de arbitraje, así como la prohibición del trabajo nocturno para las mujeres y niños, seguros e indemnizaciones en caso de accidentes.

En seguida otro trabajador como lo era el minero Zavala, quien además de apoyar las ponencias del General Jara y de Victoria, agregó que la revolución la hicieron los trabajadores, que el inicio de la revolución la llevaron a cabo los campesinos del Norte, y con apoyo de los obreros se llegó a la victoria, dijo además y con mucha certeza de que nunca se habían visto políticos ni adinerados hacer la revolución con las armas en las manos, tampoco se había visto una brigada de intelectuales luchando en los campos de batalla, pidió por último de que fuera votado por partes el dictámen con el objeto de identificar a los diputados que eran partidarios de la Revolución Constitucionalista.

Otro trabajador tomó la palabra Von Versen, -- quien también apoyó a los anteriores oradores, en que se incluyera en la Constitución los Derechos del Trabajador porque estos fueron los fines que persiguió la revolución.

Todos los diputados jacobinos y de origen obrero hicieron frente común y apoyaron las ponencias con verdadero espíritu de adhesión manifestándolo con aplau-

soa, era el momento más difícil que atravesaba la revolución, si las luchas sangrientas en los campos de batalla eran tan importantes las victorias, en el Congreso Constituyente estaban en peligro de ser nulificadas si los jacobinos no obtenían su propósito, toda la sangre derramada sería estéril, pero afortunadamente también la lucha decisiva desarrollada en el Congreso Constituyente, favoreció con el triunfo del proletario contra el capital.

Si los oradores anteriores expusieron la necesidad de incluir en los preceptos de la Constitución normas protectoras del asalariado, el periodista Manjarrez, al hacer uso de la palabra para cerrar la sesión del día 26 de diciembre de 1916, reclamó un capítulo completo para garantizar el derecho del trabajador, que se establecieran ocho horas de trabajo, por primera vez, este orador hizo alusión al salario justo que necesita el trabajador, que la única medida para garantizar la conquista obrera era que la Carta Magna considere en sus preceptos la protección al trabajador, pues nadie podía garantizar que los Congresos posteriores, garantizaran la expedición de leyes ordinarias favorables a los trabajadores, con cuanta verdad se expresó este constituyente, porque aún hasta la fecha, las normas constitucionales que amparan a la clase trabajadora se ha tratado de nulificar su contenido.

El día 27 de diciembre se destacan en la tribuna constituyente, además de los diputados Cosafat Márquez, Porfirio del Castillo, Fernández Martínez, por sus exposiciones a favor de los jacobinos, posteriormente le tocó su turno al Diputado Carlos L. Gracidas, quien se identifica como trabajador, habló de los principios revolucionarios sociales, que el constitucionalismo tenía como estandarte, citó como ejemplo Veracruz, la obra realizada por el General Múgica, que durante su gobierno dictó

leyes protectoras y reivindicadoras para el trabajador, - habló sobre el enerigo común de los trabajadores, el militarismo y el clericalismo así como el capitalismo, tra tó en forma sobresaliente sobre la necesidad de una ju sta retribución en la forma siguiente; "que no es ju sta - la retribución aquella que se ac cepta en virtud de que -- hay libre concurrencia, que no es justa la retribución - que está originada en la competencia de otros compañeros de trabajo, no es justa la retribución aquella que se ob tiene porque no hay otro medio más que soportar, en vir tud de infinidad de circunstancias, aquel mismo salario - miserable...".<sup>33</sup>

"Pero resulta que son proyectos secundarios, - las ocho horas de trabajo no significa justa retribu--- ción; en las ocho horas de trabajo puede haber justa o - injusta retribución. El que no trabajen la mujer y el ni ño por la noche, no tiene conexión con la justa retribu- ción y el pleno consentimiento; esto es algo que se re g l a m e n t a r a después. Se dice que los conflictos de traba- jo serán resueltos por comités de conciliación y arbitra- je ¿Que van a resolver esos comités? como casos secunda- rios están el maltrato, la duración de la jornada y el- salario mínimo. ¿Cómo se establece el salario mínimo, - señores? Juzgando de las necesidades del trabajador. -- ¿El trabajador ha de ser soltero, o ha de tener numero- sa familia? ¿Hemos de exigir al trabajador que tenga de terminado número de hijos? ¿Cómo aceptaremos el salario mínimo? No me comprendéis, señores, o no me explico. El salario mínimo abarcará seguramente, a determinado núme- ro de hombres. ¿Qué es lo que alcanza a un hombre para- subsistir y que le sobra para su alimentación espiri--- tual? solamente los que no conocen las necesidades del- trabajador, podrán dudar acerca de mis palabras".<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Pri-  
mera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970. Pags.-  
55 y 56.

<sup>34</sup> Idem. Pags. 61.

No cabe duda de que el señor Carlos L. Gracidas era un genuino trabajador, pues tocó el punto más ál gido del problema del proletariado como lo es el salario un trabajador siempre se preocupa sobre lo que puede percibir en una jornada de trabajo, pues no cuenta con otro medio de subsistencia, cuánta razón tenía el señor Gracidas sobre el establecimiento del salario mínimo, pues é te ha sido el problema más grande de nuestro País hasta la fecha.

El día 28 de diciembre de 1916 o sea cuando -- los debates estaban casi tocando su fin, debido a que -- los criterios estaban unificados; los señores Alfonso Gravioto y Natividad Macías hicieron una aclaración a los -- congresistas que el mismo Primer Jefe del Constitucionismo y encargado del Poder Ejecutivo, se solidarizaba -- con los Jacobinos para consagrar en la Constitución Federal Los Derechos Sociales. Con la aprobación de Don Venustiano Carranza de considerar los derechos del trabajador, los señores Alfonso Gravioto y José Natividad Macías, no tuvieron otro camino que seguir al pie de la letra la decisión del Primer Jefe, ambos tomaron la palabra, exponiendo sus puntos de vista sobre la conveniencia de proteger al trabajador. El señor José Natividad Macías era un hombre que tenía una banta cultura y sobre todo en materia laboral, puesto que fué designado por el señor Carranza para hacer estudios minuciosos sobre la materia en el extranjero, por lo que su exposición fué -- brillantísima.

Al terminar su exposición el Señor Macías, tomó la palabra el General Mújica y por último Gerzain Ugarte secretario particular del Señor Carranza, dando fin a -- los debates.

EL ARTICULO 123.

Después de los acalorados debates, sobre el Artículo 5/o. y habiendo llegado los Constituyentes a un acuerdo total de que el Derecho del Trabajo debería de considerarse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, surgió el Proyecto que más tarde sería el Artículo 123 Constitucional que conmovería al mundo entero.

El Grupo encabezado por el diputado Ingeniero-Pastor Rouaix y los también diputados señores José Natividad Macías y Licenciado José Inocente Lugo, éste último no era diputado, sino Director de la Oficina de Trabajo de la Secretaría de Fomento, llegaron a reunirse en el Palacio Episcopal, a los que se unieron otros muchos-diputados, que las interesaba el establecimiento del Derecho Obrero en la Carta Magna.

El Ingeniero Pastor Rouaix, en su obra Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, nos relata que la exposición de motivos la redactó el Licenciado José Natividad Macías y aprobado por todos los diputados presentes que concurrieron a la junta, además cita a los que con mas eficacia colaboraron en la ardua tarea de elaborar el Proyecto de lo que más tarde sería el Artículo 123 Constitucional, entre otros como el Ingeniero Victorio Góngora, el General Esteban Baca Calderón, obrero antes de la revolución, por lo que era radical en sus opiniones, los diputados por Durango Silvestre Dorador y Jesus de la Torre, artesanos que se destacaron en sus opiniones, el Licenciado Terrones Benítez y Antonio Gutiérrez, así como otros muchos diputados radicales, que dieron su aprobación en la elaboración del -- proyecto, además nos relata que el día 13 de enero de -- enero de 1917, terminaron sus labores y presentaron el -- proyecto el cual fué suscrito por 46 diputados.<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Rouaix Pastor, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, Segunda Edición, Editorial Cajica, Puebla, Pue., México 1959, Pág.107.

Al ser conocido el proyecto por el Congreso, - los diputados se llenaron de júbilo, se habían dado cuenta de que con ello nacía el derecho protector de los trabajadores.

Luego el proyecto pasó a la Comisión de Constitución, en donde sufrió algunas adiciones y modificaciones, como en el preámbulo del proyecto en el sentido de que la legislación debería versar sobre el trabajo engeneral y no solamente en el trabajo económico como se estableció en el proyecto originalmente. La Comisión propuso que el Título debería ser "De Trabajo y Previsión Social" la prohibición de las labores insalubres o peligrosas para los niños y las mujeres, la participación de los obros en las utilidades de las empresas en que prestan sus servicios, prohibición de venta de bebidas alcohólicas y juegos de azar en los centros de trabajo, la obligación de los patrones de organizar el trabajo en una forma segura para la salud y la vida de los operarios, la licitud de la huelga para evitar abusos de las autoridades - en esta materia, la solución del caso, que alguna vez -- llegara a presentarse de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje, en este caso se dará por terminado el contrato, la prohibición del contrato de préstamo entre el patrón y el trabajador, por concepto de anticipo a cuenta de salarios solo autoriza - el importe de un mes.

Llegó la sesión del día 23 de enero de 1917, - día en que fué discutido y aprobado por el Congreso --- Constituyente de Querétaro el Artículo 123 Constitucional, considerando en sus fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XXIII, XXIV y XXVII, incisos b), c), d), e) y f) sobre los salarios, protegiendo al trabajador en todas las formas de pago, tanto de los patrones como de terceras personas.

Quedó establecido en las Fracciones VI, VIII y IX el salario mínimo, en la fracción VII la equidad en la percepción del salario, en la fracción X el pago en moneda del curso legal, la Fracción XI el salario por horas extras de trabajo, la Fracción XXIII la preferencia del pago de salarios sobre cualesquiera otros en casos de concurso o quiebra, la Fracción XXIV protege al salario sobre descuentos excesivos y por último la fracción XXVII la nulidad de los contratos del trabajo, que no fije un salario remunerador, plazo mayor de una semana para el pago, las que señalan como lugares de pago, las que prohíben que los pagos se efectúen en fonda, café, taberna, cantina o tienda, las que entran en obligación directa o indirecta de artículos de consumo y las que permitan retención del salario por concepto de multas, quedando en la forma siguiente:

"VI. El salario mínimo que debe disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX."

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento".

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Cen-

tral de Conciliación que se establecerá en cada Estado;"

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;"

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajo;"

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra;"

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;"

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato;

b). Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje.

c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.



d). las que señalen un lugar de recreo, fonda-  
o café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago-  
del salario, cuando no se trate de empleados en esos es-  
tablecimientos.

e). Las que entrañen obligación directa o indi-  
recta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o-  
lugares determinados.

f). las que permitan retener el salario en con-  
cepto de multa."

Así quedó establecida la Institución del Sala-  
rio Mínimo, la protección del salario en general, en el  
Artículo 123 Constitucional, formando parte de un nuevo-  
sistema de estructura política, económica y social mexi-  
cana, apartándose radicalmente del liberalismo, de la --  
Constitución de 1857, y, adaptándose como base fundamen-  
tal la intervención del Estado con un criterio puramente  
socialista, su aprobación fué debido a las presiones de-  
las masas populares integradas por obreros y campesinos,  
que lucharon en la Revolución Mexicana y cuyos líderes -  
ocuparon altos grados militares en el Ejército Revolucion-  
nario.

El Artículo 123 Constitucional original, tal -  
como se aprobó en el Congreso Constituyente, tiene carác-  
ter proteccionista, reivindicador hasta ideas de socia-  
lización del Capital, sobre todo estableció la protec-  
ción del trabajador en general y por lo que se refiere a  
los salarios, por primera vez en la República Mexicana-  
fué elevada a la categoría de norma Constitucional, y --  
ppr lo consiguiente el establecimiento del Salario Mini-  
mo.

Al Estado se le facultó su intervención, sien-  
pre con carácter proteccionista a favor del trabajador,-

reglamentando con claridad, sobre la protección de los - salarios, sobre todo el salario mínimo, protegiéndolo de todo descuento.

Los problemas que provocaron en su aplicación las Leyes Estatales sobre materia de trabajo, deficientes en todas sus formas, contradictorias en otras, obligó a la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, expedir algunas circulares facultando a esta Dependencia conocer sobre los conflictos entre trabajadores y empresas como son las ferroviarias, minas, petróleo e industria textil, el Presidente de la República por Decreto de 22 de septiembre de 1927, estableció la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Regionales de Conciliación.<sup>36</sup>

Por tal motivo en 1929, se hizo necesaria la reforma de la Fracción X del Artículo 73 Constitucional, facultando entre otras al Congreso de la Unión expedir leyes sobre el trabajo, reglamentarias del Artículo 123, dejando la aplicación de las leyes del trabajo a las autoridades Estatales en sus respectivas jurisdicciones, exceptuando asuntos relativos a ferrocarriles y demás en presas de transporte por concesión Federal, minería e hidrocarburos, así como trabajos ejecutados en el mar y zonas marítimas, correspondiendo esto a las Autoridades Federales del Trabajo.

El preámbulo del Artículo 123 quedó en la forma siguiente: "Artículo 123. El Congreso de la Unión, -- sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes del trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo".<sup>37</sup>

Con esta reforma quedó bien definida la competencia de las autoridades locales y federales del trabajo.

<sup>36</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970, Pag. - 166.

<sup>37</sup> Idem. Pag. 167.

jo.

Por la lucha constante de la burocracia, el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, se elevó a la categoría de norma Constitucional en esencia, formando parte del Artículo 123, el cual quedó integrado en dos Apartados A y B, por reforma Constitucional de 21 de octubre de 1960, que fué publicada en el Diario Oficial de 21 de octubre de 1960.<sup>38</sup>

No es posible dejar pasar sin comentar sobre el salario que se establece en la Fracción IV. del Apartado "B" en la que se establece que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general.

Tan poco podemos dejar pasar por alto la reforma de 1962, que se llevó a cabo con el propósito de incluir en el Artículo 123 Constitucional los salarios mínimos profesionales, como se ve en seguida:

"Fracción VI. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutará de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con representantes, de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista por las Comisiones Regionales".

<sup>38</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970, Pag. - 177.

Es loable el empeño del legislador de establecer los Salarios Mínimos Profesionales, puesto que constantemente y en la mayoría de los casos los patrones pagaban el salario mínimo general a cualquier obrero especializado y no existía ninguna norma legal que coartara sus facultades de hacerlo, pues no había establecido ningún salario mínimo profesional, esto se debió a que después de la expedición del Artículo 123 Constitucional en 1917, el País evolucionó social y económicamente ya que en los años posteriores se ha obtenido un desarrollo industrial y comercial y con ello se ha requerido de una capacitación y destreza del trabajador, por lo que se hacía necesario establecer los Salarios Mínimos Profesionales.

Respecto al salario mínimo que deberán de disfrutar los trabajadores del campo, el cual debe de ser adecuado a sus necesidades, el legislador no se dio cuenta de que dejó en libertad a los patrones para seguir explotando a los jornaleros, pues con la idea de la vivienda y corte de lana que se supone proporcionan los patrones, a sus trabajadores se les fija un salario diferente al de los otros grupos de trabajadores, dando con ello patente de corso a los explotadores de siempre, para atracar al jornalero, que quedó con esta medida, como los menos protegidos por la legislación laboral mexicana.

Se continúa el sistema tripartita para interer las Comisiones Regionales y Comisión Nacional, encargadas de fijar los salarios mínimos, sistema que fue adoptado por la Constitución de 1917.

Analizando bien la situación encontraremos tres tipos de salarios mínimos, que són: salarios mínimos generales, salarios mínimos para los trabajadores del campo y salarios mínimos profesionales, diferentes unos de otros.

### CAPITULO III.

#### LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

a).-GENERALIDADES.

b).-LOS SALARIOS MINIMOS.

c).-PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN EL SALARIO.

d).-PROTECCION DEL SALARIO.

CAPITULO III.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

GENERALIDADES.

En el preámbulo del artículo 123 Constitucional original, tal como fué aprobada por el Congreso Constituyente, quedó establecido que tanto el Congreso de la Unión, como las Legislaturas de los Estados, tenían facultades de legislar sobre materia laboral, con ello surgieron problemas insalvables de conflicto de leyes en el espacio, debido a que cada Estado legisló, sobre la materia resultando como consecuencia que el mismo caso tenía diferentes soluciones o bien no eran de jurisdicción Local, sino de carácter Federal, lo que hizo difícil y casi imposible su resolución por las Juntas Locales, motivo por el cual la entonces Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, expidió circulares de 28 de abril de 1926, 5 de marzo de 1927 y 18 de marzo del mismo año, estableciendo que los conflictos ferrocarrileros, industrias mineras y textiles, deberían ser resueltos, por el Departamento de Trabajo de la mencionada Secretaría de Estado.<sup>39</sup>

Obligado por estas circunstancias el Poder Ejecutivo se vió obligado a crear la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas de Conciliación, dándoles naturaleza legal por medio del Decreto expedido el 27 de septiembre de 1927, reglamentado en esta forma - quedó considerado por primera vez como materia federal, - el siguiente grupo de conflictos obreros patronales que surgieron en ferrocarriles, petróleo, minería y textiles.<sup>40</sup>

Todo esto fué al margen de la Constitución de 1917, siendo combatido por su inconstitucionalidad, por personas entendidas en la materia, lo que originó la reforma de 1929, de la fracción X del Artículo 73 Constitucional, facultando al Congreso Federal entre otras, expedir las leyes del trabajo reglamentaria del propio Artículo

<sup>39</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970, Pag. 166

<sup>40</sup> De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo 2/a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. Pag. 52

lo 123 de la propia Constitución, la aplicación de las leyes laborales se deja a las autoridades locales en sus respectivas jurisdicciones, "excepto cuando se trate de problemas obreros patronales de ferrocarriles y demás empresas de transportes amparadas por concesión Federal, minera, hidrocarburos, y por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas en la forma y términos que fijan las disposiciones reglamentarias".<sup>41</sup>

Asimismo fué necesaria la reforma del Preámbulo del Artículo 123 Constitucional, como ya vimos anteriormente, facultando al Congreso de la Unión, expedir las leyes del trabajo, que deben regir entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, sobre todo contrato de trabajo.

Con las reformas mencionadas, cesaron las protestas por la inconstitucionalidad de las Juntas Federales de Conciliación y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, quedando como materia Federal el Derecho del Trabajo, dejando en manos del Congreso Federal la expedición de una Ley Federal del Trabajo, como aconteció.

Los antecedentes de la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, fueron el Proyecto de Código Federal del Trabajo, presentado por la Secretaría de Gobernación el 15 de noviembre de 1928, en una asamblea constituida por obreros y patronos.<sup>42</sup>

En 1929, el entonces Presidente Interino de la República licenciado Emilio Portes Gil, ordenó se constituyera una comisión redactora de otro proyecto del Código Federal del Trabajo, el cual encontró oposiciones tanto en el Congreso de la Unión, como en las Organizaciones Obreras, razón por la que tuvieron que transcurrir dos

<sup>41</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1970, Pag. 167.

<sup>42</sup> De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo 2/a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. Pa. 54

años más, para que la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, presentara otro proyecto que denominó "Proyecto de la Ley Federal del Trabajo", el cual una vez discutido modificado y aprobado por el Congreso de la Unión, fué -- promulgada por el entonces Presidente de la República General e Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el día 18 de agosto de 1931, unos días después el día 28 del mismo mes, -- fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor ese mismo día.<sup>43</sup>

---

43 Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo Primera Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1970. Pag.169.



## LOS SALARIOS MÍNIMOS.

Los salarios mínimos siempre han sido un tema de gran importancia, debido a los problemas de carácter económico de los trabajadores que resuelven, no se sabe exactamente el tiempo que por primera vez esta justa idea apareció en materia laboral, fué un acontecimiento tan importante, que provocó una verdadera revolución, causando un impacto demoledor contra el liberalismo omnipotente en la época, de tal manera que no admitía en ningún concepto la intervención del poder Estatal en los problemas que surgían en materia de salarios entre el patrón y el trabajador.

La palabra salario viene del latín salarium que en español significa sal,<sup>44</sup> es sinónimo de sueldo, estipendio, jornal, se refiere a la cantidad que se retribuyen los servicios personales. La palabra jornal viene del latín diurnalis equivalente al español diario cantidad que gana el trabajador por cada día de trabajo, en nuestro País es costumbre nombrar jornal a la percepción del trabajador del campo, en fin la palabra salario, sueldo - estipendio y jornal, suelen utilizarse para señalar a la retribución que recibe el trabajador a cambio de su trabajo.

La palabra mínimo, tiene varias acepciones tales como, pequeño que es tan pequeño que no hay otro menor ni igual, límite inferior de una cosa,<sup>45</sup> por lo que nuestros Constituyentes muy acertadamente al aprobar el Artículo 123 Constitucional incluyeron en él, Los Salarios Mínimos, se refirieron a la cantidad límite inferior que puede percibir un trabajador, esta fué una gran medida protectora y reivindicadora, puesto que ningún patrón o empresario pagaba antes un salario justo, pues no exis-

44 Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Selecciones del Reader's Digest, Impreso en los Estados Unidos de América 1974. Tomo VII Pag. 163.

45 Idem. Tomo V Pag. 301.

integrarse en forma tripartita es decir con representantes de trabajadores, representantes patronales y representantes del gobierno, estas comisiones estaban subordinadas a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, - la fijación debería hacerse cada dos años, los últimos días de los años pares, esto no era determinante, pues podía hacerse modificaciones del salario mínimo en cualquier tiempo, siempre que surgiera la petición de la mayoría de los trabajadores o patronos de la jurisdicción de un municipio, tomando en consideración las condiciones mayoría de razón justificada, por medio de una comisión especial integrada con este propósito, en la misma forma y con el procedimiento de las comisiones especiales ordinarias bianuales.

Todas las resoluciones de las comisiones especiales eran revisadas de oficio por las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, ante estas mismas, los trabajadores o bien los patronos que estaban inconformes con las resoluciones de las comisiones especiales, podían recurrir exponiendo sus razones.

Cuando las Comisiones Especiales Municipales no expedían resoluciones sobre salarios mínimos, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje debería emitir las.

Posteriormente el día 6 de octubre de 1933, llegaron a modificarse los preceptos relativos de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que se referían a las Comisiones Especiales Municipales y a la intervención de las Juntas Centrales, que no fue modificado en substancia, pues se mantuvo el sistema en la fijación del salario mínimo, así como las autoridades encargadas de hacerla, cambiando

entre algunos otros detalles menores, el año de fijación-cambia de año par a impar, en el que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de una Entidad Federativa, convocará el día primero de octubre a los Patrones y obreros - de los municipios de su jurisdicción para que designen -- sus representantes a la Comisión Especial respectiva la -- que debería reunirse a mas tardar el día veinte del mismo mes.

En el mismo año de 1933, el día 3 de noviembre-fué modificada la Fracción IX del Artículo 123 Constitu-- cional, estableciendo en una forma explícita la facultad- de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje para- para poder fijar los salarios mínimos cuando las Comisio- nes Especiales Municipales no lo hacían.

Es necesario mencionar el Artículo 416, del Texto original de la Ley Federal del Trabajo de 1931, en el --- cual se asentaron las bases que deberían sujetarse las Co- misiones, para fijar los salarios mínimos, mismas que es- tuvieron en plena vigencia hasta el año de 1962, en el -- que se lee lo siguiente: "Artículo 416, Instaladas las Co- misiones y con sujeción a las instrucciones recibidas de- la Junta Central de Conciliación y Arbitraje correspon- --- diente, dentro de un plazo no mayor de treinta días, estu- diarán la situación económica de la región donde se trate de fijar el tipo de salario mínimo y los diversos géneros del trabajo. Al efecto recabarán toda clase de datos e in- forres sobre:

- "I. El costo de la vida.
- "II. El presupuesto indispensable para satisfa- cer las necesidades mínimas del trabajador.
- "III. Las condiciones económicas de los mercados- consumidores y

"IV. Los demás datos que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido".

Las Fracciones I, III y IV, no tuvieron ninguna consecuencia adversa en favor de los trabajadores, - pues eran indispensables para poder fijar el salario mínimo, en cambio la Fracción II, fué muy nociva, ya que se apartó completamente de las bases para establecer el salario mínimo que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, o sea como lo establecieron los Artículos 123 Constitucional y 99 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, ya que las Comisiones Especiales Municipales y la Junta Central de Conciliación y Arbitraje interpretaron a su manera y le dieron preferencia, estableciendo en realidad el salario mínimo vital y no el salario suficiente, violando con este acto tanto el Artículo 123 Constitucional como el Artículo 99 de la Ley Federal de Trabajo de 1931, este lamentable error del legislador ordinario perjudicó en gran manera a los trabajadores, y, en cambio favoreció al capital, hasta la reforma de 1962.

La situación económica especial que provocó la Segunda Guerra Mundial, dió motivo para que se expidiera la "Ley de Compensaciones de Emergencia al Salario Insuficiente" el 23 de septiembre de 1943, la que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre del mismo año, como consecuencia se concedieron aumentos hasta del 50% a los grupos de asalariados de ingresos más bajos de \$ 10.00 diarios, la mencionada ley estuvo vigen-

te, hasta después de terminar la guerra, hasta que desaparecieron esos niveles de salarios en toda nuestra República en 1965.<sup>46</sup>

Como ya mencionamos en páginas anteriores, el 21 de octubre de 1960, se modificó el texto del Artículo 123 Constitucional al incluirse el apartado "B" protector de los trabajadores de los poderes federales, en el cual se estableció que sus remuneraciones en ningún caso deberían de ser inferiores al salario mínimo, los cuales se hicieron extensivos a los trabajadores de las Entidades Federativas por la reforma del citado Artículo 123 de fecha 6 de octubre de 1961.<sup>47</sup>

Respecto a los salarios mínimos ya no encontramos otras reformas al artículo 123 ni a la Ley Federal -- del Trabajo, hasta el año 1962, en que se fijó el sistema de los salarios mínimos generales, salarios mínimos del campo y salarios mínimos profesionales.

<sup>46</sup> Molina Enriquez Alvaro, Legislación Comparada y Teoría General de los Salarios Mínimos Legales U.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas 1969. Pag. 43.

<sup>47</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo Primera Edición, Editorial Porfua S.A. México 1970. Pag. 177.

## PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN EL SALARIO.

En el Artículo 123 Constitucional original, --- Fracción VII, aparecen los principios de equidad que deben observarse en materia de salarios, el constituyente, lo que protegió con esta fracción fué al asalariado, dándole una característica internacional, no haciendo ninguna discriminación racial, sexual o por nacionalidad, inspirado por los derechos humanos, estableció en la mencionada Fracción "Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

El legislador de 1931, reproduce este concepto en el Artículo 86, en el que trata de reglamentar lo dispuesto en el Artículo 123, sobre este aspecto, dispuso -- que para fijar el importe del salario en cada clase de -- trabajo, se tomará en cuenta la cantidad y calidad de éste, desempeñado en un puesto, jornada y condiciones de -- eficiencia iguales, a los que debe pagarse salarios iguales, el legislador considera también igualdad de pago sin diferencias por la edad. En los trabajos por unidad de -- obra o como se dice vulgarmente a destajo,<sup>48</sup> es en donde se puede establecer claramente la equidad en el salario -- que percibe el trabajador ya que en sí, se llega a valorar la calidad y cantidad del trabajo por las unidades o piezas elaboradas por el trabajador, este tipo de trabajo siempre será apreciado por la cantidad y calidad.

Pero en la vida practica, no únicamente se trabaja por unidad de obra, sino también por jornada de ocho horas o bien por pago mensual, casos difíciles de establecer la cantidad y calidad del trabajo, que llega a desarrollar el asalariado, debido a que en los seres humanos, existe una diferenciación muy acentuada tanto en la capa-

48 De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano no 2/a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. Pag. - 302.

cidad física como intelectual, fenómenos que llegan a reflejar en el rendimiento de los trabajadores, comparando a los seres humanos, encontramos una diferenciación muy notoria, puesto que los hombres, mujeres y menores, se distinguen fácilmente, pero la verdad es que así como se distinguen los sexos, los menores de los mayores, así se llega a distinguir la habilidad de unos y de otros, cuando se trata de trabajar, existen hombres corpulentos que no tienen ni la habilidad, ni la destreza de un hombre común; existen mujeres que pueden desarrollar ciertos trabajos en mayor cantidad y de mejor calidad que un hombre, asimismo también existen menores que pueden dar un rendimiento superior a los adultos. Estos casos se repiten diariamente en los trabajos que tienen como base la unidad - tiempo, ni todos los trabajadores dan un rendimiento igual ni en calidad ni en cantidad y sin embargo existe legalmente la equidad en el salario que perciben durante una jornada de ocho horas, por trabajos extraordinarios o bien mensualmente.

En este caso no puede atribuirse a la cantidad ni a la calidad del trabajo como elementos base para fijar el salario, si llegaran a tomarse en cuenta, la mayor parte de los asalariados quedarían sin trabajo ni medios de sustento para ellos y para su familia, creándose un gran problema para el Estado, por el desempleo. . .

Con este punto de vista podemos afirmar de que existen casos en que la equidad en el salario no es establecido precisamente por la cantidad o por la calidad del trabajo, como se afirma por el legislador de la Ley Federal del Trabajo de 1931, sino que mas bien el principio establecido por el Constituyente, fué inspirado por los principios fundamentales de los Derechos Humanos, convirtiéndolos en Norma Constitucional, por lo que volvemos a afirmar que la equidad en el salario no tuvo su base en la calidad ni en la cantidad del trabajo.

La Nueva ley Federal del Trabajo de 1970, también establece en su Artículo 86 el mismo principio de la ley de 1931, en los términos siguientes "A trabajo igual-desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual", --omite la última parte del Artículo 86 de la Ley de 1931,-- lo traslada en el Artículo 56 y es ampliado "Sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política". Además la Ley vigente, establece normas particulares para trabajos especiales en la forma siguiente: (Artículo 200) salarios distintos para los trabajos iguales, desempeñados a bordo de buques de diversas categorías, (Artículo - 234) salarios distintos para trabajo igual en aeronaves - de diferentes categorías o en diferentes rutas, (Artículo 253) salarios distintos para trabajo igual para el trabajo ferrocarrilero; cuando el trabajador presta servicios en líneas o ramales de diversa importancia, (Artículo --- 257) salarios distintos para trabajo igual para trabajadores de autotransportes cuando se presta en líneas o servicios de diversa categoría, (Artículo 297) establece salarios distintos para trabajadores iguales para los deportistas profesionales, en razón de categorías de los eventos o funciones de los jugadores y de los equipos y, por último el (Artículo 307) para los actores y músicos establece salarios distintos para trabajos iguales, por razón de categoría de funciones, representaciones y actuaciones.

Todos los casos concretos mencionados, no producen ninguna violación a los principios de equidad en el salario, debido a que aún siendo los mismos tipos de



trabajos, son desarrollados en diversas categorías de ser-  
vicios, como consecuencia es natural que en primera cate-  
goría, las empresas obtienen mayores ingresos que en otras  
de diversa categoría, razón por la cual, no hay nin-  
guna contradicción ni violación a lo establecido por la -  
Fracción VII Apartado A, de la Constitución Federal vigen-  
te.

### PROTECCION DEL SALARIO.

Sobre la protección del salario, encontramos -- que la ley de 1931 estableció medidas muy eficaces y necesarias, para evitar de que el salario del trabajador fuera a parar a manos extrañas, sobre todo el salario mínimo el cual en ningún caso podía ser objeto de compensación o descuento de ninguna naturaleza, esto protegió al asalariado con eficacia, pues el salario no fué objeto de descuento por adeudos fiscales ni alimenticios.

El plazo para el pago del salario se estableció que no debería ser mayor de una semana a los que desempeñan trabajo material, quince días para el pago a los domésticos y demás trabajadores. Para evitar de que los trabajadores lleguen a derrochar el importe de su salario, se evitó el pago de éste, en lugares de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda, únicamente se permitió el pago a los trabajadores que prestan sus servicios en los establecimientos mencionados.

El pago debería de efectuarse con moneda del -- curso legal, en ningún caso debía llevarse a cabo la sustitución de la moneda por mercancías, vales, fichas o -- con cualquier otro objeto o signo representativo.

El pago del salario debería efectuarse precisamente al trabajador o bien a la persona que el mismo designara como apoderado mediante una carta poder que el -- trabajador debía de otorgar, que debería estar suscrita -- por dos testigos, sin este requisito el patrón no estaba obligado a cubrir el pago del salario, con esto el legislador evitó a que los acreedores del asalariado se apoderaran de su salario.

También el salario estaba protegido contra las multas, ni todo ni en parte podía retenerse por este motivo, si el trabajador como es costumbre si no de todos de-

la mayoría, piden préstamos a cuenta de sus salarios a -- los patrones quienes no podían cobrar intereses.

Los descuentos los autorizó la Ley por pagos hechos con exceso a los trabajadores o bien por errores, -- pérdidas, averías, compra de artículos producidos por la empresa en donde prestan sus servicios los trabajadores, -- el patrón únicamente podía descontar del salario del trabajador y que este mismo estuviera de acuerdo una cantidad no mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo, las cuotas sindicales ordinarias se les decontaba a los trabajadores; pero de las cuotas para la -- constitución de cooperativas y cajas de ahorros deberían ser por consentimiento expreso de los trabajadores.

Debido a que el salario es considerado como base del patrimonio del trabajador, no era susceptible de -- embargo judicial o administrativo. Por lo que los patrones no estaban obligados a cumplir órdenes de autoridad -- judicial o bien administrativa sobre embargos o secues--tros de los salarios de sus trabajadores, se encontraban -- estrictamente prohibidos por la ley los descuentos por estos conceptos.

La sección de salarios en favor de terceras personas eran nulas y en ningún caso eran cubiertos por los -- patrones en cualquier forma que se valieran estas para obtener el cobro.

En caso de quiebra de la empresa, o bien por -- sucesión, los obreros no necesitaban entrar en concurso -- para el pago de los créditos por salarios o sueldos deven -- gados en el último año, también por pago de indemnizaciones, la reclamación debía hacerse ante las autoridades -- del trabajo correspondientes, para que estas dictaran la-

resolución respectiva para la enajenación inmediata de --  
los bienes que fueran necesarios para pagar los créditos --  
por salarios o indemnizaciones en su caso con preferencia  
de cualesquiera otros.

Los actos de carácter pecuniario relativos a --  
compensación, liquidación, transacción o convenio celebrados --  
entre el obrero y el patrón, deberían hacerse ante --  
las autoridades laborales para que tuvieran validez.

Todas estas medidas fueron eficaces para contra --  
rrestar los efectos nocivos de todo acto de terceros, pa --  
ra apoderarse de los salarios de los trabajadores que queda --  
ron también protegidos tanto contra el Estado como con --  
tra el propio patrón.

## C A P I T U L O I V .

### LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- a).- GENERALIDADES.
- b).- LOS SALARIOS MINIMOS.
- c).- EL SALARIO REMUNERADOR EN RELACION AL SALARIO MINIMO.
- c).- PROTECCION DEL SALARIO.

LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.  
GENERALIDADES.

Después de treinta y nueve años de vigencia de la Ley Federal del Trabajo de 1931, quedó abrogada, por la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 el día primero de mayo del mismo año, fecha en que entró en plena vigencia, los salarios aparecen reglamentados en sus capítulos V; VI y VII, en el primer capítulo contienen disposiciones generales sobre el salario, el segundo capítulo está dedicado a los salarios mínimos generales, salarios mínimos del campo y salarios mínimos profesionales y, por último el capítulo VII trata del principio de la Protección del Salario.

El Supremo Organismo Administrativo Social representado por el Presidente de la República por mandato Constitucional,<sup>49</sup> se ve obligado a promover constantemente la expedición de normas jurídicas relativas al mejoramiento de los salarios mínimos, ésta conquista proletaria obtenida por medio de la Revolución Mexicana, ha logrado subsistir en forma activa, pues no solo sobreviven el salario mínimo general y el salario mínimo del campo, establecidos por el Congreso Constituyente de 1917, sino que debido al desarrollo industrial que nuestro País ha alcanzado, surgieron trabajos que requieren de cierto adiestramiento y preparación técnica, para que el trabajador desarrolle una actividad satisfactoriamente, lo que ha traído como consecuencia un tipo de salario más elevado que el salario mínimo general, el cual se conoce con el nombre de Salarios Mínimos Profesionales.

El Estado en su función social, ha demostrado con esto que se ha preocupado por establecer salarios que más o menos han remediado la injusticia que se cometía con los trabajadores que tienen cierta preparación, des-

<sup>49</sup> Trueta Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Editorial Ferrus, S.A. 1973, Tomo I Pag. 812.

treza o habilidad para desempeñarlos, quienes antes de -- que se establecieran los salarios mínimos profesionales, -- eran explotados por los patrones, pues solamente les paga ban salarios equivalentes al salario mínimo general.

El Capítulo V, siguió los principios generales de la Ley de 1931, hace adiciones, precisiones y con este objeto establece nuevas normas.

El Capítulo VI, se refiere a los salarios mínimos, en este capítulo se reproducen normas de la Ley de 1931, las cuales fueron fijadas después de la reforma -- Constitucional de 1962, se agregó el descuento sobre el salario mínimo, por el pago de la renta de la habitación que el patrón en ocasiones renta al trabajador o bien -- por concepto de abonos de préstamos al Fondo Nacional de la Vivienda, por la adquisición de casa habitación, estos descuentos no deben exceder en el primer caso del -- diez por ciento y en el segundo no deberá ser mayor del veinte por ciento del monto del salario mínimo; asimismo por adición posterior aparece el pago de abonos para cubrir créditos por el Fondo de Fomento y Garantías para el consumo de los trabajadores. Los abonos por préstamos al Fondo Nacional de la Vivienda y para los créditos para el Fondo de Fomento y Garantías para el Consumo de -- los Trabajadores, debe ser por consentimiento de los mismos, por lo que en ningún concepto serán obligatorias.

Se adicionó a la Ley vigente, un nuevo artículo el número 891, que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de diciembre de 1974, con -- sus tres fracciones, establece sanciones corporales y pecuniarias para los patrones que no paguen a sus trabajadores el salario mínimo general, especifica claramente -

este artículo en su preámbulo, que las negociaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales o de servicios son las obligadas por este artículo.

Se establece la responsabilidad de los inspectores del trabajo, Juntas Federales de Conciliación, Presidentes de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para denunciar ante el ministerio Público a los patronos que no paguen a sus trabajadores el salario mínimo general, establecido en la región correspondiente, conforme al Artículo 890.

Es la primera vez que aparecen las sanciones en materia de Salarios Mínimos Generales, y por la expresión de la norma respectiva, se sanciona a los patronos que no pagan a sus trabajadores el salario fijado como mínimo general, en el que se incluyen los salarios mínimos del campo, es loable esta actitud del legislador pues hay miles de compatriotas que no se les paga el salario mínimo correspondiente.

El Capítulo VII establece la protección y los privilegios del salario, la Nueva Ley unificó en este capítulo las normas que en una forma eficaz protegen el salario del trabajador, de los patronos, de los acreedores del mismo trabajador, así como de los acreedores del patrón, y, por último establece la protección de los familiares del trabajador.



### LOS SALARIOS MÍNIMOS.

El Salario Mínimo, es la cantidad menor que debe de recibir en efectivo, el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, así se define en la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

Pero el salario mínimo no solo es la cantidad menor que legalmente debe de recibir el trabajador por sus servicios prestados en una jornada de trabajo, sino que debe ser suficiente, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social, cultural, así como preveer a la educación obligatoria de los hijos, esta parte sin duda se refiere a los salarios mínimos generales y a los salarios mínimos del campo, puesto que estos son los que definen las resoluciones de las Comisiones Regionales y Nacional de los Salarios Mínimos, fijándolos en una cantidad siempre menor que los Salarios Mínimos Profesionales.

Observando las disposiciones de la ley mencionadas, encontramos que se fundan en las disposiciones de la Constitución original de Querétaro, en el que se procuró especificar que deberían los salarios mínimos de satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placentas honestos; considerándolo como jefe de familia.

En la Nueva Ley encontramos que sigue los mismos lineamientos de la Ley de 1931, con la reformas Constitucionales de 1962, o sea de que establece los Salarios Mínimos Generales para una o varias zonas económicas, las cuales pueden extenderse en dos o mas Estados de la República. Los Salarios Mínimos Profesionales son los que se establecen para una rama determinada de la industria, del comercio, o para profesiones, oficios, o trabajos especiales, en las zonas económicas respectivas.

Encontramos que los salarios mínimos generales rigen para todos los trabajadores en determinadas regiones de que se encuentra dividido el País, estos trabajadores realizan labores que no requieren ninguna preparación ni destreza o sea que son los trabajos más simples.

En cambio los salarios mínimos profesionales, los perciben aquellos trabajadores que realizan trabajos que requieren de alguna preparación y destreza en las distintas ramas de la industria, del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos para los trabajadores del campo, al igual que los salarios mínimos generales, deberán de ser suficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades del jornalero, al igual que los anteriores -- tendrán vigencia en una o varias zonas económicas, también en una o más Entidades Federativas. La ley no establece la educación obligatoria para los hijos de los asalariados del campo, pues en la mayoría de los centros de trabajos no existen escuelas de instrucción primaria, sino que únicamente tienen Escuelas Rurales Federales, por lo que carecen de centros de cultura, lo que influye en gran manera en la preparación casi nula de las gentes del campo.

Las autoridades encargadas de fijar los salarios mínimos según la ley de 1970, son las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Las Comisiones Regionales, están encargadas de fijar los salarios mínimos en cada una de las regiones económicas que les corresponde y las resoluciones que dictan, son sometidas a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cual está facultada para ratificarlas o bien-

modificarlas.

En un principio las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional, según el Artículo 95 de la Nueva Ley - Federal del Trabajo, únicamente en forma supletoria debían fijar los salarios mínimos profesionales, cuando no existiera otro procedimiento legal para su fijación ni -- contratos colectivos de trabajo.

Este Artículo de la Ley reglamentaria, contrarrestó todo el propósito que tuvo el Estado al reformar - el Artículo 123 Constitucional, en 1962, pues alejada del principio establecido por la Constitución para fijar los salarios mínimos, encomendó este acto tan importante a -- otras instituciones, por lo que se puede precisar en forma muy clara, que este Artículo era en forma muy notoria- Inconstitucional.

Después de casi cuatro años de vigencia, se corrigió este error tan grande, cuando se publicó la reforma del Artículo que nos ocupa, en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1974, quedando el Artículo 95 en la forma siguiente: "Las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional fijarán los salarios mínimos profesionales", esta reforma entró en vigor el día 25 de diciembre del mismo año. En esta forma se hace realidad - la fijación de los salarios mínimos profesionales sin violar, lo establecido en la Constitución Federal.

En esta forma los salarios mínimos, se dirigen a cumplir una de las más grandes aspiraciones del Constituyente, erradicar la miseria de los hogares de los trabajadores, aunque constantemente es nulificado el poder adquisitivo del trabajador. por las constantes maniobras de los capitalistas, que en una forma o en otra, siempre tratan de obtener desorbitantes ganancias a costa del obrero.

EL SALARIO REMUNERADOR EN RELACION CON EL  
SALARIO MÍNIMO.

En nuestro Derecho se habla del salario remunerador, apareció por primera vez, en la Fracción XXVII inciso b) del Artículo 123 Constitucional original, los -- constituyentes en sus afanes de proteger a los asalariados, hicieron lo posible de establecer este tipo de salario, en la parte que ocupan las condiciones de nulidad en un contrato de trabajo. El salario remunerador debe considerarse a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, repitió en su Artículo 22, Fracción VIII, el principio Constitucional relativo al salario remunerador, desde luego aparece en una forma general, sin emitir ejemplos de casos concretos, pues aparece también en las condiciones de nulidad - y dice literalmente "Las que fijen un salario inferior al salario mínimo", por lo que si en los contratos de trabajo el salario remunerador no existe a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, estos serán nulos.

Aunque la ley de 1931, estableció que el salario se debería fijar libremente por el patrón y el trabajador, conforme al Artículo 85, esta libertad estaba sujeta a los salarios mínimos generales, pues por ningún motivo el salario podía ser menor que éste, en todo caso podía ser una cantidad mayor pero no menor, ya que el salario mínimo no es más que la cantidad menor que legalmente, se obliga al patrón pagar a sus trabajadores.

La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, en su Artículo 85, establece a su vez, el salario remunerador - en una forma más explícita que la ley anterior, repitien-

do, lo que se puede considerar como base fundamental de - que el salario remunerador no puede ser menor que el salario mínimo; según este precepto, para establecer el salario remunerador debe tomarse en consideración la cantidad y la calidad del trabajo que llega a realizar el trabajador, especialmente en los salarios por unidad de obra.

El salario remunerador, es una medida protectora de origen constitucional, que la Nueva Ley ha reglamentado en beneficio del trabajador en casos de que no esté sujeto a la unidad tiempo o sean las jornadas legalmente establecidas por la propia Ley Laboral, ocho horas en trabajos diurnos y siete horas en trabajos nocturnos.

También beneficia a los trabajadores que no laboran jornadas completas tienen derecho a que se les pague el salario remunerador, en casos de permisos u otros motivos y para ello deben percibir el equivalente del salario mínimo establecido legalmente en la Zona Económica de que se trate y según las horas de jornada diurna o nocturnas.

En los trabajos por unidad de obra o sea el que se conoce como trabajo por destajo, es en el que se deberá tomar en consideración la cantidad y la calidad del trabajo, para determinar el monto del salario remunerador en este clase de trabajo se hace muy necesario proteger - al trabajador debido que por la propia naturaleza del trabajo se presta a la explotación y pago fraudulento del salario. Por lo que el Supremo Poder Administrativo en su - función social, tuvo mucho cuidado de conservar el principio del Salario Remunerador del Artículo 123 Constitucional de 1917, en la reforma de este Artículo en el año de 1962, obligado por estas circunstancias el legislador procuró de que la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970; ---

consigre en su articulado el salario remunerador. asimismo se establece la forma para fijarlo, tomando en consideración la cantidad y calidad del trabajo y nos dice que en los casos de salario por unidad de obra, la retribución - que debe percibir el trabajador como pago, deberá ser --- equivalente a la cantidad que representa el salario mínimo en una jornada de ocho horas.

Por lo expuesto podemos deducir que para fijar el salario remunerador, los elementos que deben tomarse - en cuenta, son la calidad, la cantidad de trabajo, las ho res de trabajo y el salario mínimo de la zona económica - correspondiente. Luego el salario será remunerador cuando se tomen en cuenta para fijarlo, los salarios mínimos ge nerales, los salarios mínimos profesionales y los sala-- rios mínimos del campo, según la naturaleza del trabajo - de que se trate.

## PROTECCION DEL SALARIO.

Desde la aprobación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos allá en Querétaro, surgió legalmente la protección del salario, - en la Ley Federal del Trabajo de 1931, se siguió el principio Constitucional, en nuestra Nueva Ley Laboral aparece el Capítulo VII, con las Normas Protectoras y Privilegios del Salario, que comprenden los Artículos del 98 al 116, dedicados a proteger el salario del trabajador.

El objeto que persigue el legislador, con estas medidas legales, son para asegurar la subsistencia del -- trabajador y de su familia, ya que existe una conciencia general de que el salario es el único ingreso diario con que cuenta el trabajador para sufragar sus gastos cotidianos.

Se protege la libertad del trabajador de disponer libremente de su salario, la irrenunciabilidad del derecho que tiene para cobrar su salario en tiempo oportuno, los salarios caídos se encuentran protegidos por la Ley vigente.

Fero es necesario hacernos una pregunta que nos aclare ¿Contra quien o quienes protege el legislador el salario del trabajador? Indudablemente que contra los Organos del mismo Estado, del patrón, de los acreedores del patrón y acreedores del propio trabajador.

Por lo que el pago del salario deberá efectuarse directamente al trabajador, pero cuando esté imposibilitado, a la persona que designe por medio de carta poder suscrita por dos testigos, si el patrón efectua el pago a cualquier persona sin llenar los requisitos legales, será de su plena responsabilidad.

- 100 -

El Artículo 100 de la Nueva ley, repite la esencia de la Fracción X del Apartado A, del Artículo 123 --- Constitucional, que establece, que el salario en efectivo debe pagarse con moneda del curso legal, no permitiendo - que se haga con mercancías, vales, fichas o cualquier --- otro signo representativo con que se pretenda sustituir - la moneda.

Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, razonablemente proporcionados al monto del salario que se le pague en efectivo, la proporcionalidad en este caso puede afirmarse de que no debe aceptarse el 50% del salario, -- pues para esto se hace necesario de que el patrón proporcione habitación y alimentación a toda la familia del trabajador, cosa que es imposible, cuando se trata de una familia numerosa.

Es indudable la nulidad de la cesión de los salarios a favor del patrón o de terceras personas en esta forma se protege a la familia del trabajador, ya que si se autorizara la cesión redundaría en perjuicio directo de ella. Por lo mismo el salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

El pago del salario no deberá suspenderse, salvo en los casos establecidos por la propia ley y únicamente llenando los requisitos legales, podrá suspenderse.

Se prohíbe la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea la causa o concepto de éstas, puesto que el salario se funda precisamente en una cantidad con la cual el trabajador cubre en forma mínima, las necesidades de su familia.

La forma más conveniente de efectuar el pago de los salarios es de que se lleve a cabo en el lugar que --



prestan sus servicios los trabajadores, pues con ello se evitan las molestias de traslado de un lugar a otro, --- creando gastos extraordinarios y con ello el retraso del pago, también deberá efectuarse en día laborable mismo -- que se establecerá por convenio de las partes, pero siempre se deberá pagar al trabajador durante las horas de la bores o inmediatamente después de su terminación.

El Estado con el propósito de hacer un beneficio social en favor de las clases débiles, especialmente para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores, -- estableció la creación por convenio entre los trabajadores y los patrones, de almacenes y tiendas en los que se expenden ropa, comestibles y artículos para el hogar, en los cuales con entera libertad, los trabajadores podrán -- adquirir las mercancías que necesiten, sin ninguna coacción. Los precios de las mercancías se fijarán por convenio entre los trabajadores y los patrones, los precios no podrán ser superiores a los precios oficiales, ni a los -- precios vigentes en el mercado; los trabajadores participarán en la vigilancia así como en la administración del -- almacén o tienda.

El Artículo 103 Bis, que se adicionó a la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 y que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 1974 faculta al Poder Ejecutivo Federal, reglamentar la forma y término en que se establecerá un fondo de garantía para el consumo de los trabajadores. Estas medidas son de suma importancia pues protegen el poder adquisitivo del salario de los trabajadores.

Los descuentos de los salarios solo están autorizados en los pagos de las deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, --

errores, pérdidas, averías o bien por la adquisición de agui-  
cujas que produce la empresa, en estos casos el descuento no podrá ser mayor que el importe de los salarios de un mes, la cantidad deberá ser la que convenian el trabajador y el patrón y no podrá ser mayor que el 30% del excedente del salario mínimo, el pago de la renta de la habitación que la empresa proporcione con este carácter conforme al artículo 151, que no podrá exceder del 15% del salario según lo establece el Artículo 110 en su fracción II. Los abonos para el pago de los préstamos hechos al Fondo Nacional de la Vivienda, para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, siempre serán aceptados con entera voluntad por el asalariado quien por ningún motivo deberá ser obligado contraer el préstamo. Por lo que se refiere a las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, deberán ser por propia voluntad expresa y libre del trabajador, estos descuentos tampoco excederán del 30% del salario. También son voluntarios los abonos para cubrir los pagos del fondo destinado a la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, estos no deberán exceder del 20% del salario.

Los descuentos de carácter obligatorio en los salarios, son los pagos por pensión alimenticia para la esposa, hijos, ascendientes y nietos, siempre que se haya decretado por la autoridad competente; también tienen carácter de descuento obligatorio las cuotas sindicales, siempre que estén previstas en los estatutos de los sindicatos.

Está prohibido por la ley de que el patrón practique el agio con sus trabajadores, por lo que toda deuda que adquieran estos no devengará intereses.

Los embargos de los salarios únicamente se llevarán a cabo por pensiones alimenticias a favor de las -- personas que legalmente tienen derecho. Los patrones quedarán exonerados de la obligación de cumplir cualquier -- otra orden judicial o administrativa, para embargar salarios.

La preferencia de los pagos de los salarios y -- las indemnizaciones debidas a los trabajadores, sobre --- cualquier crédito incluyendo los que disfruten de garan-- tía real, los fiscales y los que sean a favor del Institu-- to Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón. Se excluye a los trabajadores por el Artículo 114 de la Nueva Ley, entrar en concurso, quiebra, suspensión de pago o susación, pues la Junta de Conciliación y Arbitraje, embargará y rematará los bienes necesarios para cu-- brir los pagos de salarios e indemnizaciones.

Se prohíbe establecer en los centros de trabajo expendio de bebidas embriagantes, casas de juego de -- azar y de asignación en un radio de cuatro kilómetros de los centros laborales, considera la ley como bebida em--- briagante las que contienen más del 5% de alcohol.

Por último encontramos en la ley vigente, ya nó la protección al salario, sino conforme al Artículo 115,- la protección es para la familia del trabajador o mejor -- dicho para sus beneficiarios, quienes una vez fallecido -- éste, tienen derecho de percibir las prestaciones e indem-- nizaciones, ejercitando las acciones y continuar el jui-- cio sin necesidad del juicio sucesorio.

## C A P I T U L O V.

### LOS SALARIOS MINIMOS EN EL NUEVO DEFECTO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.

- a).-ORGANOS ENCARGADOS DE FIJAR LOS SALARIOS MINIMOS.
- b).-NATURALEZA DEL ACTO DE LA COMISION NACIONAL QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS.
- c).-EFECTOS JURIDICOS DE LA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS.

## C A P I T U L O V.

### LOS SALARIOS MINIMOS EN EL NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.

En el presente capítulo nos dedicaremos exclusivamente a tratar sobre los salarios mínimos en el Nuevo - Derecho Administrativo del Trabajo, cuya existencia mu-chos destacados tratadistas no aceptan y lo siguen consi-derando como parte integrante del Derecho Administrativo-Público Tradicional.

La existencia del Derecho Administrativo del -- Trabajo es innegable, pues surgió como consecuencia de la Declaración de los Derechos Sociales, que tuvieron origen en los Artículos 27 y 123 Constitucionales obra innegable de los Constituyentes de 1917, fuente de donde brotaron - los Derechos Agrario y del Trabajo respectivamente.

Es del conocimiento general de que el Derecho - Social, no fué consecuencia de una evolución del derecho- sino el resultado de una conquista del poder proletario, - es por lo tanto un producto de la Revolución Mexicana de- 1910, en la que todo el pueblo se lanzó a la lucha de cla- ses con las armas en la mano, hasta obtener la victoria - como resultado, surgió constitucionalmente un Poder Admi- nistrativo del Derecho Social, que recayó en el Presiden- te de la República, como se puede apreciar en la Constitu- ción Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, es tá claro que si surgió del Congreso Constituyente de 1917 es un Derecho Administrativo del Trabajo, nuevo, en compa-ración al Derecho Administrativo Público, que nació junta-mente con el Estado y cuya fecha exacta, se pierde en la- obscuridad del tiempo.

Los juristas no fueron los que originaron la - lucha social, fué el proletariado; por lo que hasta la fe-cha no entienden la realidad jurídica, que nació a conse- cuencia de la conquista que obtuvieron los desheredados -

frente al capital, no han querido comprender, de que surgieron una gama de instituciones contradictorias con el Derecho Tradicional, la razón es clara, pues las nuevas instituciones fueron impuestas por la voluntad popular en la Constitución de 1917, destruyendo el Estado Tiránico protector del capital en el poder, estableciendo en cambio un Poder Público diferente, revolucionario por su estructura jurídica transformándose de protector del capital a protector de las clases económicamente débiles de las que forma parte el trabajador.

El distinguido investigador y maestro Doctor Alberto Trueba Urbina dá una definición muy completa del Derecho Administrativo del Trabajo y dice "El Derecho Administrativo del Trabajo se compone de principios, instituciones, normas protectoras y reivindicatorias de los trabajadores, estatutos sindicales, así como de leyes y reglamentos que regulan las actividades sociales de la Administración Social del Trabajo".<sup>50</sup>

Con la definición anterior queda fundamentado que las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, son Organos de carácter Administrativo del Trabajo, por lo que los Salarios Mínimos son resoluciones a cargo de estos Organos, o sea que los Salarios Mínimos son fijados por las Resoluciones de Organos Administrativos del Trabajo por mandato Constitucional, como lo son las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En consecuencia los Salarios Mínimos forman parte del Derecho Administrativo del Trabajo.

<sup>50</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. 1973, Tomo I Pag. 136.

## C A P I T U L O V.

### LOS SALARIOS MÍNIMOS EN EL NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.

#### ORGANOS ENCARGADOS DE FIJAR LOS SALARIOS MÍNIMOS.

Indiscutiblemente que el Artículo 123 Constitucional de 1917, estableció en su fracción IX, la forma de fijar los salarios mínimos, los que serían fijados por -- las Comisiones Especiales por cada municipio, estas comisiones estuvieron subordinadas a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de los Estados, por lo que las -- Comisiones casi no realizaron las funciones que les fue-- ron encomendadas, pues en la mayoría de los casos, fueron las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje influenciadas con las decisiones de los gobernadores de las Enti-- dades Federativas, así como con base en las opiniones de los líderes obreros y campesinos y de los representantes de la clase patronal, sin estudios ni análisis de los pro-- blemas económicos de los trabajadores se llegaron a fijar en los municipios los salarios mínimos.

En el año de 1962, por la reforma del Artículo- 123 Constitucional Apartado A, Fracción VI, quedaron sus-- tituidas las Comisiones Especiales Municipales y las Jun-- tas Centrales de Conciliación y Arbitraje en sus funcio-- nes de fijar los salarios mínimos, por haberse creado las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de los Sala-- rios Mínimos, además se crearon zonas económicas en toda la República en las que quedaron comprendidos uno, dos o más municipios, así como dos o mas Estados, por lo que se puede considerar más eficiente el sistema, ya que dejan -- de tener influencia los gobernadores de los Estados así -- como los presidentes municipales, los salarios mínimos -- son fijados, después de un estudio y un análisis real de la situación económica de cada zona en que está dividido el País.

Las Comisiones Regionales se integrarán cada cuatro años con representantes electos por los trabajadores y por los patrones y un representante del gobierno Federal que fungirá como presidente, el cual será designado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de los gobernadores de los Estados, tanto los representantes de los trabajadores como los representantes de los patrones, serán en números iguales no menos de dos ni mayor de cinco, los cuales serán electos, con igual número de suplentes, conforme a la convocatoria que expide la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, antes de cada elección.

La Nueva Ley vigente, prevee que los representantes pueden ser electos por trabajadores sindicalizados o bien por trabajadores libres en las zonas que no existan sindicatos. En caso de que los trabajadores no designen sus representantes, los designará la misma Secretaría del Trabajo, también los representantes patronales los designará la propia Secretaría si estos no los designan.

Los requisitos que deberán de reunir los representantes de los trabajadores y de los patrones, nos dice la ley que deberán ser mexicanos, mayores de 25 años, estar en pleno ejercicio de sus derechos, no pertenecer al estado eclesiástico y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Las resoluciones que dictan las Comisiones Regionales no son definitivas, están sujetas a la consideración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que es la que tiene facultades para confirmar o modificar estas.



la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, - está constituida por un presidente, un consejo de representantes y una dirección técnica, según el Artículo 551, de la ley laboral vigente.

El Presidente de la Comisión Nacional, lo designa el Presidente de la República, deberá ser mexicano, no mayor de 35 años, Licenciado en Derecho o en Economía, haberse distinguido en estudios del Derecho del Trabajo, no pertenecer al estado eclesiástico y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal. Tiene atribuciones otorgadas por la ley, en la dirección de los trabajos de la Comisión Nacional, así como el funcionamiento adecuado e integración de las Comisiones Regionales. Además en el Consejo de Representantes que también preside, es portador de la representación y voto del gobierno, esta representación según la propia ley; contará con dos asesores, que también serán letrados bien licenciados en derecho o en economía con voz informativa, estos serán designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Consejo de representantes se integrará, por representantes de los trabajadores y por representantes de los patrones en números iguales, no menor de cinco, ni mayor de quince, quienes serán electos cada cuatro años - por trabajadores sindicalizados, así como por los patrones, por lo que se refiere a sus representantes, conforme a la convocatoria de la Secretaría del Trabajo, en caso - de que los trabajadores o los patrones no hagan la designación de sus representantes lo hará la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el único requisito es que deberá recaer la designación en trabajadores y en patrones.

Hay que hacer hincapié de que el Consejo de Representantes es el órgano máximo de deliberación y resolución, es el que tiene a su cargo aprobar los salarios mínimos legales para cada zona económica, aprobar la división del territorio nacional en zonas económicas, además aprueba el plan de trabajo de la Dirección Técnica, tiene también atribuciones para realizar investigaciones y estudios en forma directa, antes de aprobar las resoluciones de las Comisiones Regionales, solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios, designar comisiones de técnicos para investigaciones y estudios especiales.

Por lo que a la Dirección Técnica se refiere, ésta se integra con un Director, quien es nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como el número necesario de asesores técnicos, en cambio los asesores técnicos auxiliares son nombrados por los representantes de los trabajadores y representantes de los patronos, según el número que determine la Secretaría del Trabajo. La Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tiene encomendadas dos funciones, la relacionada con la división del territorio nacional en zonas económicas, para los efectos de la fijación de los salarios mínimos y la relacionada directamente con los salarios mínimos.

En la primera de sus funciones, la Dirección Técnica debe de realizar los estudios de carácter técnico para la división de la República en zonas económicas, debiendo formular un dictámen al respecto, el cual deberá someter a consideración del Consejo de Representantes, está facultada proponer al Consejo modificaciones en las zonas cuando surjan circunstancias justificadas.

En la segunda de las funciones que tiene encomendada la Dirección Técnica, se encuentra la de practicar las investigaciones y llevar a cabo los estudios necesarios y apropiados, para que las comisiones regionales y el Consejo de Representantes cuenten con los elementos necesarios y, suficientes para fijar los salarios mínimos; los estudios y las investigaciones que lleva a cabo, capacita a la Dirección de determinar las condiciones económicas generales de la República, así como de cada zona, en las -- que se incluyen los costos en el mercado, clasificación de actividades que se desarrollan en cada zona, el costo de la vida por familia, considerando el presupuesto indispensable para satisfacer necesidades familiares en los órdenes material, social y cultural, tales como habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transportes, concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura.

La ley faculta a la Dirección Técnica para solicitar informes y estudios a las instituciones oficiales, federales, estatales y particulares que se ocupan de problemas económicos, institutos de investigaciones sociales y económicas así como a las cámaras de comercio.

Con el objeto de facilitar a las Comisiones Regionales a que lleven a cabo la tarea que tienen encomendada, la Dirección Técnica debe elaborar un informe para cada zona económica, el resumen de las investigaciones, -- así como los estudios minuciosos aunado con las opiniones de trabajadores y patronos facilitan el trabajo.

NATURALEZA DEL ACTO DE LA COLISION NACIONAL  
QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, - es un órgano establecido por el Artículo 123 Constitucional, párrafo tercero del Apartado A, interviene en segunda instancia y su decisión es determinante, las autoridades en primera instancia, son las Comisiones Regionales, - éstas son las que señalan los salarios en las zonas económicas, que se encuentra dividido el Territorio Nacional.

En el Artículo 123 Constitucional original de 1917, los órganos encargados para fijar los salarios mínimos, eran las Comisiones Especiales Municipales, las cuales estaban subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de cada Estado, estos órganos no dieron el resultado deseado, ya que debido al crecimiento económico del País, surgió la necesidad de fijar salarios mínimos profesionales.

Con la reforma de 1962, las comisiones especiales fueron sustituidas por las "Comisiones Regionales" - las cuales funcionan en cada una de las Zonas Económicas y cuyas resoluciones no son definitivas, sus funciones son fijar los Salarios Mínimos Generales, Salarios Mínimos del Campo y Salarios Mínimos Profesionales en las regiones que les corresponde, que someten posteriormente - al consejo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, órgano que confirma o modifica las resoluciones de las Comisiones Regionales.

La Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que es la que se publica en el Diario Oficial de la Federación, y en la misma se encuentran señaladas las fechas de la iniciación de la vigencia de los salarios mínimos fijados, - así como la fecha en que termina la vigencia de los mis-

mas, las Resoluciones son en número iguales a las Zonas -  
existentes en la República.

La ley Federal del Trabajo de 1931, en su Artículo 334 Fracción VI consideró a las Comisiones Especiales Municipales, como una autoridad en materia laboral, -  
calidad que fué transmitida tanto a las Comisiones Regionales como a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en la Nueva ley Federal del Trabajo de 1970, en su Artículo 523 Fracción III.

Como resultado de lo expuesto, encontramos que tanto las Comisiones Regionales así como la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos son autoridades, jurídicamente hablando, como consecuencia, sus actos serán de Autoridad, ya que están revestidas de la facultad de decisión otorgada tanto por la Constitución Federal como por la ley Federal del Trabajo.

Por la forma en que se integra, llegamos a notar de que no se trata de una autoridad de Derecho Administrativo Público, pues no deriva directamente de una -  
disposición del Poder Administrativo, sino de un mandato Constitucional, cierto que el Presidente de la República designa al presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por tal motivo tiene el carácter de Administrativo la Comisión Nacional, pues el presidente de la Comisión representa al gobierno, pero además se integra por los representantes de los trabajadores y de los patrones, sujetos principales del Derecho del Trabajo, además el Jefe de la Administración Pública al efectuar la designación ejerce sus facultades de máxima autoridad administrativa social que le otorga el Artículo 123 Constitucional y por lo consiguiente el Derecho Social, tanto en Derecho Laboral como en el Derecho Agrario.

Por lo tanto al fijar los salarios mínimos la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, realiza un acto de Autoridad Administrativa del Trabajo, creando con ello situaciones generales que no afectan en ninguna forma a los individuos en particular, sino que redunde en favor de la colectividad.

## EFECTOS JURIDICOS DE LA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Con el objeto de poder determinar los efectos jurídicos, que produce la resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en las zonas en que se encuentra -- destinada, se hace necesario estudiar las características -- de la ley y de los reglamentos, así como los efectos que es tas normas producen durante su vigencia.

La opinión de los estudiosos, sobre la ley es generalizada en el sentido de que, es un acto dispositivo que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, obligatorias y provistas de sanción.

La ley es un acto típico de la función legislativa, que crea situaciones jurídicas generales, pues no establece casos particulares de aplicación, sino que se refiere a todos los que llegan a tipificarse por la realización de un supuesto jurídico, es abstracta e impersonal por cuando no se refiere a un caso concreto ni a una persona determinada, pues todos los casos similares y personas que realizan el supuesto jurídico estarán sujetos bajo sus efectos, son obligatorias por cuando aún contra la voluntad de los sujetos es aplicada en forma coactiva por el Estado y por último se encuentra provista de sanción la cual puede ser pecuniaria o corporal, según el caso concreto de que se trate.

Por lo que a reglamentos se refiere, estos son ac tos administrativos de carácter orgánico, que realiza el -- Presidente de la República de conformidad con las facultades que le concede el Artículo 89 fracción I, de la Constitución Federal, estos actos aunque formalmente son administrativos, materialmente son actos legislativos, pues tienen todas las características de la ley, en cuando también son de carácter general, abstracta y obligatoria, por lo que -- son intrínsecamente iguales a la ley.<sup>51</sup>

La diferencia que existe entre la ley y los regla

mentos es que la primera es un acto formal del Organó legislativo del Estado y los Reglamentos, son actos de carácter formal del Organó Administrativo pero materialmente sus efectos jurídicos son iguales a los que produce la ley.<sup>52</sup>

Ahora veremos los efectos que produce la Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, también encontramos de que crea situaciones jurídicas generales, pues obliga a todos los patrones de una región económica determinada pagar a sus trabajadores el salario mínimo fijado, al igual que la ley y los reglamentos es abstracta e impersonal porque no se refiere a un caso concreto ni a una persona determinada sino a los que se sitúan en el supuesto de la resolución, es obligatoria porque todos los que tienen la calidad de patrones en las zonas económicas en que se encuentra dividido el País, son obligados a pagar a sus trabajadores los salarios mínimos generales, salarios mínimos del campo y salarios mínimos profesionales, que se encuentran fijadas en las resoluciones respectivas.

Por lo antes anotado encontramos que los efectos jurídicos, de la Resolución de la Comisión Nacional de los salarios mínimos, son iguales a los que produce una ley, de vigencia determinada, pues en la misma resolución indica la duración de la vigencia.

La vigencia de la resolución de la Comisión Federal de los salarios mínimos, es variable pues está sujeta al aumento en el valor de los artículos de primera necesidad y del comercio en general, fenómenos que influyen en una forma determinante en el menoscabo del poder adquisitivo de los salarios mínimos. Por esta razón al principio la Nueva Ley Federal del Trabajo estableció dos años de vigencia de las resoluciones sobre salarios mínimos, debido a los efectos de la inflación que se dejó sentir en el año de

<sup>52</sup> Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Sexta Edición Tomo I, Editorial Porrúa, S.A. 1974. Pág. 137.



1973, surgieron fenómenos económicos que obligaron al Poder Ejecutivo a tomar medidas para elevar los salarios mínimos originándose la reforma del artículo 570 de la ley vigente, en el sentido de que los salarios mínimos se fijarán cada año, la Resolución deberá publicarse cada día 31 de diciembre para entrar en vigor el día primero de enero.

Se ha comentado sobre la efectividad del Juicio de Amparo, frente a la Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sobre este aspecto creemos que jurídicamente no es procedente, ya que en sí, es una mínima garantía que concede el Derecho del Trabajo al asalariado y en esta forma no se lesionan los intereses del capitalista. Asimismo no se admite ningún recurso ordinario contra la Resolución en materia de salarios mínimos, por la misma razón, además no lo establece ninguna ley.<sup>53</sup>

A excepción de lo anterior, tenemos que en plena vigencia, la Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, produce todos los efectos de una norma jurídica.

<sup>53</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. 1973, T6mo I Pag. 765.

1973, surgieron fenómenos económicos que obligaron al Poder Ejecutivo a tomar medidas para elevar los salarios mínimos originándose la reforma del artículo 570 de la ley vigente, en el sentido de que los salarios mínimos se fijarán cada año, la Resolución deberá publicarse cada día 31 de diciembre para entrar en vigor el día primero de enero.

Se ha comentado sobre la efectividad del Juicio de Amparo, frente a la Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sobre este aspecto creemos que jurídicamente no es procedente, ya que en sí, es una mínima garantía que concede el Derecho del Trabajo al asalariado y en esta forma no se lesionan los intereses del capitalista. Asimismo no se admite ningún recurso ordinario contra la Resolución en materia de salarios mínimos, por la misma razón, además no lo establece ninguna ley.<sup>53</sup>

A excepción de lo anterior, tenemos que en plena vigencia, la Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, produce todos los efectos de una norma jurídica.

<sup>53</sup> Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. 1973, Tómo I Pag. 765.

## C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- Durante los años que duró la dominación española en México, los salarios fueron cubiertos tanto en efectivo como en especie, pero en una cantidad insuficiente que no -- llegó a satisfacer las necesidades de la clase trabajadora, por su corta cuantía; surgiendo desde este tiempo el problema, que durante siglos han padecido los trabajadores.

SEGUNDA.- Que desde la consumación de la Independencia Mexicana hasta la iniciación de la Revolución de 1910, los salarios fueron impuestos por los patrones, en perjuicio de los trabajadores.

TERCERA.- Que los fines del derecho del trabajo deben tender siempre a la protección del trabajador, mediante la seguridad jurídica, la justicia y, el bien común, encausado patrióticamente a la resolución de los problemas, que agobian al salariado.

CUARTA.- Que el salario mínimo por primera vez se --- aplicó en México, por los gobernadores militares revolucionarios, sobre todo los constitucionalistas en varios Estados de la República, beneficiando al trabajador no solo en su salario, sino también en la reducción de las horas de labores, al dictar leyes sobre la materia laboral, las cuales constituyen los antecedentes de la Constitución Política de 1917.

QUINTA.- la naturaleza de la Nueva Ley Federal del -- Trabajo, para poder cumplir con los fines que persigue contiene normas dignificadoras de la persona humana del trabajador, proteccionista y reivindicadora, conservando así el espíritu del -- constituyente de Querétaro.

SEXTA.- Que en el tiempo presente, la lucha de la clase proletaria se ha orientado principalmente en el logro de la-

elevación de los salarios tanto mínimos generales como mínimos profesionales, consciente de que tiene derecho a vivir mejor.

SEPTIMA.- Que la resolución del problema de los salarios va unido también a la gama desquiciada, de problemas originados por el subdesarrollo del País, de no resolverse seguirá imperando el estado actual.

OCTAVA.- Actualmente el trabajador mexicano a pesar de las luchas sangrientas que sostuvo para obtener sus derechos, sigue padeciendo la falta de vestidos, viviendas y educación adecuada para sus hijos, resultado lógico de las desproporcionadas obsesiones de lucro que han lanzado al abismo las conquistas obtenidas.

NOVENA.- Que los salarios mínimos que rigen actualmente, no son suficientes para satisfacer las necesidades de la clase trabajadora.

DECIMO.- En mi concepto es necesario una depuración de hombres, ya que las leyes no han fallado sino el elemento humano encargado de elaborarlas, reformarlas y aplicarlas.

B I B L I O G R A F I A .

- DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1974.
- DE REINA CASIODORO. La Santa Biblia, Antigua Versión 1569, Revisada por Cipriano de Valera 1602, Impreso en la Gran Bretaña.
- FIGNIS MARGARITA'S GUILHERMO. Derecho Romano, Editorial Stylo, México 1960.
- FRAGA GABINO. Derecho Administrativo, Undécima Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1966.
- GONNARD RENE. Historia de las Doctrinas Económicas. M. Aguilar - Editor. Editorial Stylo 1948.
- GUERRERO ENQUERIO. Manual del Derecho del Trabajo, Sexta Edición Aumentada. Editorial Porrúa México 1973.
- MOLINA ENRIQUEZ ALVARO. La Legislación Comparada y Teoría General de los Salarios Mínimos Legales U.L.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas 1969.
- PETIT EUGENE. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Nacional Edinal S.de R.L. México 1963.
- ROLL ERIC. Historia de las Doctrinas Económicas. Segunda Edición en Español, de la Cuarta en Inglés. Fondo de Cultura Económica. México 1975.
- ROCAIX PASTOR. Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, Segunda Edición, Editorial Cajica, Puebla, México 1959.
- SERRA ROJAS ANDRES. Derecho Administrativo, Sexta Edición, Tomo I, - Editorial Porrúa, S.A. México 1974.
- T. S. ASHTON. La Revolución Industrial. Breviarios Fondo de Cultura Económica No. 25. Traducción de Francisco -- Cuevas Cancino. Sexta Reimpresión, México 1975.
- TRUEBA URBINA ALBERTO. El Nuevo Artículo 123. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1967.
- " " " Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. México 1970.
- " " " Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. - México 1970.
- V. GORDON CHIID. Los Orígenes de la Civilización. Breviarios del Fondo de Cultura Económica No. 92. Traducción de Elí de Cortari, Talleres Clases Orcoyen, S.L. Martínez Peja, 5 Madrid España 1974.
- WATCH TOWER BIBLE AND TRAT SOCIETY PENNSIVANIA. Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras. Impreso en Estados Unidos de América 1967.
- ZAMORA FRANCISCO. La Lucha contra el Salario. Talleres "Artes Gráficas" de José Alvarez, México 1967.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931. 34/a. EDICION.

Bibliografía, Comentarios y Jurisprudencia por Alberto Trueba Urbina, revisada y adicionada por Jorge Trueba Barrera, Editorial-Porrúa S.A. México, 1962.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SEGUNDA EDICION.

Comentarios, Jurisprudencia vigente y Bibliografía Concordancias y Prontuario, por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A. México 1970.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA. 25/a. EDICION.

Comentarios, Jurisprudencia y Bibliografía Prontuario de la Ley, por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A. México 1975.

DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION.

De los días 7 y 14 de octubre de 1974.

DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION.

De los días 24 y 31 de diciembre de 1974.

DICCIONARIO DE LA SANTA BIBLIA. Editorial Caribe, Apartado 1307. San José Costa Rica.

GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO D.R. Selecciones del -- Reader's Digest S.A. Tercera Edición, terminado de imprimirse el 23 de Septiembre de 1974. Talleres Macnally and Company, Hammond Indiana, Estados Unidos de América Tomos V y VII.